



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 14 de Julio del 2006 -- N° 313

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		0606	Apruébase las reformas del Estatuto de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses "Los Chillos", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 5
074	Adjudicase gratuitamente al Centro Shuar Uchich Kaank dos mil quinientas sesenta y nueve hectáreas con cinco mil setenta metros (2.569,5070 hectáreas) del Bosque Protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Uchich Kaank, parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago 2		
		280	Expídese el Reglamento sustitutivo para el manejo y administración de bares escolares de los establecimientos educativos del país 13
075	Adjudicase gratuitamente al Centro Shuar Kaank Grande, dos mil cuatrocientos noventa hectáreas, con tres mil ochocientos veinte metros (2.490,3820 hectáreas) del Bosque Protector Kutukú-Shaime, ubicadas en el sector Kaank, parroquia San José de Morona, Yaupi y Sevilla Don Bosco, cantones Tiwintza, Logroño y Morona, provincia de Morona Santiago 3		
			MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:
		043	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Antisana", con domicilio en la parroquia de Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo 16
			RESOLUCIONES:
076	Adjudicase gratuitamente al Centro Shuar Río Amazonas, ciento cuarenta y cinco hectáreas con seis mil trescientos treinta metros (145,6330 hectáreas) del Bosque Protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Río Amazonas, parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago 4		
			COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION:
		-	Deléganse funciones al Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción 16

	Págs.
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:	
0097-05-HC Archívese la presente causa por no existir materia sobre la cual el Tribunal Constitucional deba pronunciarse	17
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:	
PLE-TSE-7-21-6-2006 Expídese el Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas para las elecciones de 15 de octubre del 2006	18
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Cotacachi: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	24
- Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Reformatoria a la Ordenanza de creación del Patronato Municipal	31
- Cantón Pedernales: Que regula la valorización, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	33

No. 074

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Director Ejecutivo del INDA, mediante oficio No. 02731 de 14 de marzo del 2006, remite el expediente que contiene la documentación relacionada a la solicitud de adjudicación del Centro Shuar Uchich Kaank, respecto a 2.569,507 hectáreas, de las tierras que se encuentran dentro del bosque protector Kutukú-Shaime, ubicadas en el sector Uchich Kaank, de la parroquia San José de Morona, del cantón Tiwintza, de la provincia Morona Santiago, que ocupa ancestralmente;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 4037-DNF-MA de 11 de abril del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras que constituyen el bosque protector Kutukú-Shaime, y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar Uchich Kaank la superficie de 2.569,507 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar Uchich Kaank dos mil quinientas sesenta y nueve hectáreas con cinco mil setenta metros (2.569,5070 hectáreas) del bosque protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Uchich Kaank, de la parroquia San José de Morona, del cantón Tiwintza, de la provincia Morona Santiago, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, partiendo de un punto de coordenadas UTM N 9682825.73 m E 181229.38 m sobre el río Kaank con Sr. Ernesto Chuint en 4022.94 m N 60°22'21" E; en 1287.13 m rumbo S 80°00'14" E, por el Sur, con el Centro Shuar Kayamas en 1210.76 m rumbo N 70°50'11" W; en 295.90 m rumbo N 64°31'22" W hasta el punto sobre el río Tsuatents (río Kenkuim); en 4715.67 m rumbo N 78°56'16" W hasta el punto de coordenadas N 9680300.83 E 180993.00; por el Este, con el Centro Shuar Uchich Kaank (área fuera del BPK) en 31.92 m rumbo S 04°20'53" E; en 77.55 m N 38°39'35" E; en 276.43 m N 28°48'38" W; en 42.39 m rumbo N 89°59'59" W; en 184.63 m rumbo S 00°00'00" W; con Ernesto Chuint en 214.77 m rumbo S 20°24'19" E (también vértice del Centro Shuar Chau); con el Centro Shuar Achuentza en 1564.48m rumbo S 40°49'26" E (área dentro del BPK) siguiendo por la línea divisoria de aguas del río Suwaents; en 85.53 m rumbo N 30°39'29" W; con el Centro Shuar Samik en 1455.27 m rumbo S 19°40'28" W (área dentro de BPK); en 1948.60 m rumbo S 12°16'54" E, divisoria de aguas entre las vertientes de los ríos Tsuatents y Achunts; con el Centro Shuar Santa Rosa sobre la cabecera del río Uchich Kaank en 498.45 m rumbo S 03°45'08" E hasta el mojón (hito) de altitud 1240 msnm; con la Cooperativa Puerto Morona sobre la cordillera Kayanaint en 387.81 m rumbo S 28°33'24" W; y, por el Oeste, con el Centro Shuar Uchich Kaank (área fuera del BPK) en 773.82 m rumbo S 15°52'52" E hasta el río Kaank; con Centro Shuar Río Amazonas en 2465.12 m siguiendo por el río Kaank aguas arriba.

Art. 2.- La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar Uchich Kaank a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;

- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

Art. 3.- El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribbase en el Registro de la Propiedad del Cantón Tiwintza de la provincia de Morona Santiago, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar Uchich Kaank.

Art. 4.- De la ejecución de este acuerdo, encárguense el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Azuay-Cañar-Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de junio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 4037-DNF-MA de 11 de abril del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales asentadas dentro de las tierras que constituyen el bosque protector Kutukú Shaime, determinando las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar Kaank Grande 2.490,382 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar Kaank Grande dos mil cuatrocientos noventa hectáreas, con tres mil ochocientos veinte metros (2.490,3820 hectáreas) de las tierras del bosque protector Kutukú-Shaime, que se encuentran dentro del bosque protector Kutukú-Shaime, ubicadas en el sector Kaank, de las parroquias San José de Morona, Yaupi y Sevilla Don Bosco, de los cantones Tiwintza, Logroño y Morona, de la provincia de Morona Santiago, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, partiendo de un punto (L1-2) de coordenadas UTM N 9686279.59 E 179368.00, con Centro Shuar Chapis (área dentro del BPK), siguiendo en 487.96 m rumbo S 89°31'15" E hasta el río Kaank; con el Centro Shuar Tashap en 2667.66 m por el río Kaank aguas arriba; en 2186.36 m rumbo N 52°03'27" E; en 1410.87 m rumbo N 01°23'34" E cruzando la cabecera del río Tashap; con Centro Shuar Tuntiak en 2018.72 m rumbo N 78°10'34" E; por el Este, con el Centro Shuar Kaank Grande (área fuera del BPK) en 2049.99 m rumbo S 14°43'29" E; con el Centro Shuar Suritiak, en 995.75 m (área dentro del BPK) rumbo S 00°36'05" W; con el Centro Shuar Chau en 1143.16 m rumbo S 18°44'03" E; por el Sur, con el Centro Shuar Chau (área dentro del BPK) en 320.14 m rumbo S 30°25'29" W; con Centro Shuar Kaank Grande (L2-3) (área fuera del BPK) en 1133.59 m rumbo N 60°39'09" W; en 308.83 m rumbo N 28°04'21" W; en 376.65 m rumbo N 53°29'54" W; en 632.20 m rumbo N 36°25'51" W (L2-2); en 60.56 m rumbo S 53°07'44" W; en 364.78 m rumbo S 02°10'06" E; en 333.71 m rumbo S 78°29'11" E; en 1091.88 m rumbo S 32°32'39" E; en 677.55 m rumbo S 28°51'20" E; en 542.10 m rumbo S 60°13'47" E; en 183.14 m rumbo S 37°50'15" E; en 81.52 m rumbo S 55°37'10" E (L2-4: INDA Lote 2); en 651.27 m (área dentro de BPK) rumbo S 30°25'29" W; con Ernesto Chuint en 936.41 m rumbo S 67°15'32" W; en 3079.85 m rumbos 58°10'25" W; con el Centro Shuar Río Amazonas en 769.65 m rumbo S 66°46'11" W, hasta el punto L1-3; y, por el Oeste, desde el punto de coordenadas UTM N 9683449.14 E 181238.00 (L1-3) con Centro Shuar Kaank Grande (área fuera del BPK) y referencia de altura 300 m, en 3427.06 m rumbo N 14°43'51" W cruzando longitudinalmente la cabecera del río Kaank, hasta el punto L1-2.

Art. 2.- La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar Kaank Grande a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;

No. 075

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Director Ejecutivo del INDA, mediante oficio No. 02727 de 14 de marzo del 2006, remite el expediente que contiene la documentación relacionada a la solicitud de adjudicación del Centro Shuar Kaanka Grande, respecto a 2.490,382 hectáreas de las tierras que se encuentran dentro del bosque protector Kutukú-Shaime, ubicadas en el sector Kaank, de las parroquias San José de Morona, Yaupi y Sevilla, de los cantones Tiwintza, Logroño y Morona de la provincia Morona Santiago que ocupa ancestralmente;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por

- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

Art. 3.- El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una notaría e inscribábase en el Registro de la Propiedad de los cantones Tiwintza, Logroño y Morona, de la provincia de Morona Santiago, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar Kaank Grande.

Art. 4.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Azuay-Cañar y Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de junio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 076

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Director Ejecutivo del INDA, mediante oficio No. 02728 de 14 de marzo del 2006, remite el expediente que la documentación, relacionada a la solicitud de adjudicación del Centro Shuar Río Amazonas, respecto a 145,633 hectáreas, de las tierras que se encuentran dentro del bosque protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Río Amazonas, de la parroquia San José de Morona, del cantón Tiwintza, de la provincia Morona Santiago, que ocupa ancestralmente;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por

subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 4037-DNF-MA de 11 de abril del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras que constituyen el bosque protector Kutukú Shaime, y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar Río Amazonas la superficie de 145, 633 hectáreas;

Que, mediante memorando 5803-DNF-MA de 23 de mayo, el Director Nacional Forestal, indica que el límite Este del Centro Shuar Río Amazonas B), se extiende hasta el Sur, y que el lindero Sur se encuentra inmerso en este lindero; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar Río Amazonas ciento cuarenta y cinco hectáreas con seis mil trescientos treinta metros (145, 6330 hectáreas) del bosque protector Kutukú Shaime, ubicadas en el sector Río Amazonas, parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, provincia Morona Santiago, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, partiendo de un punto (2) de coordenadas UTM N 9682965,19 E 180240,00 con Centro Shuar Kaank Grande (área dentro del BPK) en 769.65 m rumbo N 66°46'12" E; por el Sur y por el Este, Ernesto Chuint en 521.89 m rumbo S 32°10'07" E hasta el río Kaank; con el Centro Shuar Uchich Kaank en 2469.03 m (área dentro del BPK) siguiendo por el río Kaank aguas abajo hasta un punto de coordenadas UTM N 9681045.11 E 180781.00; y, por el Oeste, Centro Shuar Río Amazonas (área fuera del BPK) desde el río Kaank en 1998.55 m rumbo N 15°42'11" W.

Art. 2.- La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar Río Amazonas a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de Bosque Protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

Art. 3.- El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribábase en el Registro de la Propiedad del Cantón Tiwintza de la provincia de Morona Santiago, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar Río Amazonas.

Art. 4.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Azuay-Cañar-Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de junio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 0606

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para agregar la reforma al Estatuto de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses "LOS CHILLOS", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 2911 del 11 de octubre de 1971 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 0424-R del mismo mes y año;

Que las mencionadas reformas han sido discutidas y aprobadas en sesión de asamblea general de socios, con fecha 2 de agosto del 2004;

El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres mediante oficio N° 1760-CAJ-05-CNTTT de 3 de agosto del 2005, emite informe para que continúe con el trámite correspondiente de reforma de estatuto de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros "LOS CHILLOS";

Que la Coordinación Jurídica con memorando N° 188-DNC-CJ-GST-MAR-2005 de fecha 10 de diciembre del 2005, emite informe favorable y solicita la aprobación de dicha reforma;

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando N° 355-DNC-JLT-2005 de fecha 10 de diciembre del 2005, solicita la aprobación de la reforma antes mencionada;

Que de conformidad con los Arts. 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de cooperativas;

Que el Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, mediante Acuerdo N° 0082 de fecha 6 de julio del 2005, en su artículo primero, acuerda, delegar al Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, las siguientes atribuciones literal m) Coordinar la Gestión del Sistema de Cooperativas, otorgar

personería jurídica a las organizaciones cooperativas y de integración cooperativista y aprobar las reformas de estatutos de las personas jurídicas indicadas; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las reformas del estatuto de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses "LOS CHILLOS", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- El estatuto de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses "LOS CHILLOS", queda de la siguiente manera:

ESTATUTO REFORMADO DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS EN BUSES "LOS CHILLOS"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- Constitúyese en la ciudad de Sangolquí, del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "LOS CHILLOS", con sujeción a la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto, a cuyo amparo se cumplirán sus obligaciones y se ejecutarán sus derechos que en calidad de persona jurídica le corresponda.

Art. 2.- Estos estatutos serán aplicados tanto para el servicio de pasajeros interprovincial e intercantonal, que la Cooperativa de Transportes "Los Chillos" da al público.

Art. 3.- La responsabilidad de la cooperativa ante terceros es limitada al capital social de los socios, y los socios responderán únicamente por el monto de sus aportaciones, y la cooperativa con el capital pagado y las reservas acumuladas.

Art. 4.- La cooperativa en su duración es indefinida, sin embargo podrán disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en el Art. 98 de la Ley de Cooperativas, concordantes con el presente artículo.

Art. 5.- La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo a los principios universales del cooperativismo, los mismos que son:

- a) Adhesión y retiro voluntario sin discriminación social, política o religiosa;
- b) Interés limitado al capital;
- c) Control democrático de la empresa, igual de obligaciones y derechos de los socios;
- d) Distribución de excedentes en relación al pago de servicios;
- e) Fomento de la educación cooperativa; y,
- f) Integración cooperativa.

CAPITULO II

FINALIDADES Y CAMPO DE ACCION

Art. 6.- Son finalidades esenciales de la Cooperativa de Transportes de Pasajeros en Buses "Los Chillos":

- a) Realizar en forma permanente el servicio de transporte público de pasajeros, mediante unidades de tipo bus, tipo especial y otros para servicios de pasajeros;
- b) Cumplir con el itinerario de trabajo autorizado por las respectivas autoridades de tránsito;
- c) Cumplir con las leyes de tránsito vigentes en el país y procurar por todos los medios, el mejoramiento del servicio en bien de los usuarios;
- d) Cumplir con la Ley y Reglamento General de Cooperativas;
- e) Establecer todos los medios que faciliten el desenvolvimiento de las actividades de cooperativas de los socios;
- f) Luchar por todos los medios para la superación intelectual, física y moral de cada uno de los socios;
- g) Integrar las federaciones provinciales y nacionales de cooperativas;
- h) Fundar la caja de ahorro y crédito, de auxilio social y de seguros, para facilitar a los socios préstamos en dinero y especies, o ayudas en caso de calamidad doméstica, accidentes de tránsito o de trabajo, según los reglamentos correspondientes;
- i) Gestionar la concesión de créditos y financiamiento para el mejor desarrollo de las actividades cooperativas;
- j) Impartir a los socios la correspondiente educación cooperativista;
- k) Propender a la creación de servicios auxiliares del transporte para beneficio exclusivo de sus socios, tales como talleres de reparación, bombas de gasolina, servicio de lubricación, lavado y terminales para los vehículos de la cooperativa;
- l) Fomentar el turismo al Valle de los Chillos, dentro y fuera del país; y,
- m) Todos los demás contemplados en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

CAPITULO III

Art.7.- Son socios de la cooperativa, los choferes profesionales que hayan suscrito el acta de constitución de la entidad y posteriormente, los que sean admitidos como tales por el Consejo de Administración y que hayan alcanzado el registro correspondiente en la Dirección Nacional de Cooperativas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento Especial de Aceptación y Registro de Nuevos Socios.

Para ser socio de la cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Ser conductor profesional con licencia tipo D al menos, actualizada;

- c) Tener en propiedad un vehículo automotor, con que preste el servicio a los usuarios en la transportación;
- d) Manejar personalmente el vehículo;
- e) No pertenecer a otra cooperativa de transporte terrestre, de la misma línea o clase;
- f) Presentar la solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por ese organismo;
- g) Suscribir el número de certificados de aportación pagados por los socios fundadores y abonar el 50% de su valor en el momento de suscripción, debiendo pagar el saldo en el plazo que determine el Consejo de Administración;
- h) Pagar las cuotas de ingreso y más obligaciones económicas que se encuentren en vigencia; e,
- i) Demostrar no hallarse comprendido dentro de las prohibiciones legales y reglamentarias concordantes al veto que describe el Art. 15 de la Ley de Cooperativas.

Art. 8.- No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas que hubieren defraudado fondos en cualquier institución pública o privada;
- b) Quienes hubieren sido expulsados de otra cooperativa;
- c) Aquellas personas que personalmente o por su cónyuge pertenezca a otra cooperativa de la misma clase o línea.

Art. 9.- Las personas que sean admitidas como socios de la cooperativa con posteridad a la aprobación de este estatuto serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la entidad con anterioridad a la fecha de ingreso. Así como también deberán cubrir la cuota de ingreso y las de amortización que hayan cubierto los socios fundadores siempre que se hallen debidamente contabilizados.

CAPITULO IV

Art. 10.- Obligaciones y derechos de los socios:

- a) Pagar al momento de adquirir los certificados de aportación por lo menos el 50% de su valor;
- b) Cancelar el saldo de los documentos al que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo convenido;
- c) Concurrir a la asamblea general con voz y voto;
- d) Poseer una cantidad en propiedades en tipo requerido para los fines de la cooperativa;
- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) Cumplir con los mandatos de la Ley de Cooperativas, su reglamento y los presentes estatutos;
- g) Cumplir con las comisiones que se encomendare;
- h) Renovar las unidades de servicio en el tiempo que fueren necesario, dada las condiciones de la misma;
- i) Cumplir estrictamente con los itinerarios y rutas que señale la cooperativa y conforme a los reglamentos internos de la misma;

- j) Luchar por la superación institucional, incorporándole a la cooperativa al movimiento cooperativista y guardar sigilo a sus resoluciones;
- k) Prestar toda ayuda necesaria para el cumplimiento de los fines que la cooperativa persigue, y asistir a las asambleas con puntualidad y diligencia requeridas;
- l) Desempeñar las comisiones que se le encomendaren y acatar las resoluciones de la cooperativa;
- m) Elegir y ser elegido;
- n) Gozar de todos los beneficios de la cooperativa, en cuanto a presentaciones y los que otorgan a sus miembros;
- o) Usar en la respectiva unidad el nombre de la cooperativa y gozar de las pertenencias de ella en calidad de dueño;
- p) Retirarse voluntariamente; y,
- q) Obtener de los organismos competentes, los informes relativos al movimiento de la cooperativa.

Art. 11.- Constituyen otras obligaciones y derechos de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Cooperativas y reglamentos generales; del presente estatuto y los reglamentos internos, así como las resoluciones de la asamblea general y del Consejo de Administración, cuando estas últimas no se hallen en oposición de las normas fundamentales de la ley y su reglamento;
- b) Respalidar los compromisos económicos de la cooperativa, pagando a los que adeude en el plazo que concede el Consejo de Administración o la asamblea general;
- c) Asistir a la sesiones de asamblea general y participar con voz y voto;
- d) Elegir y ser elegido para los cargos que determine la asamblea general o el Consejo de Administración;
- e) Solicitar los informes sobre desarrollos económicos y administrativos de la entidad, a los organismos pertinentes;
- f) Realizar las operaciones propias de la cooperativa; y,
- g) Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros de los beneficios y servicios que la cooperativa otorgue a los socios.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario solicitado por escrito;
- b) Por pérdida de alguno o algunos requisitos indispensables para mantener la calidad de socio;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por fallecimiento.

Art. 13.- El socio de la cooperativa podrá retirarse en cualquier tiempo, siempre que así lo exprese por su propia voluntad, para lo cual, deberá presentarse por escrito la solicitud pertinente al Consejo de Administración, a través de la Secretaría que le otorgue la fe de presentación.

Art. 14.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo de Administración, es la que regirá para los efectos legales y de procedimiento aun cuando la solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de quince días, contados desde la fecha de su presentación, en este caso se tomará una aceptación tácita.

Art. 15.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado debiendo en la copia constar el ingreso del documento, para el respectivo trámite en el Consejo de Administración.

Art. 16.- El Consejo de Administración podrá negar el pedido de retiro voluntario, cuando este proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con la pena de exclusión o expulsión en primera instancia.

Art. 17.- En caso de faltar alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y conservarse como tal, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en un plazo de treinta días cumpla con el requisito, requisitos u obligaciones que le faltaren por cumplir, y si no lo hiciere dispondrá su separación ordenando la liquidación de sus haberes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

Art. 18.- Cuando el retiro voluntario se produzca por la cesión de la totalidad de los certificados de aportación, automáticamente quedará el socio separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponde, conforme a las normas legales.

Art. 19.- La exclusión de un socio será acordada por el Consejo de Administración y por la asamblea general, en los siguientes casos:

- a) Por infringir las disposiciones constantes en la Ley, el Reglamento General de Cooperativas y el presente estatuto en forma reiterada, siempre que no sea motivo de expulsión; y,
- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido el socio por más de tres ocasiones y por escrito, de parte del Gerente.

Art. 20.- El Consejo de Administración a la asamblea general podrá resolver la exclusión por exclusión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos denunciados en contra del acuso, en los casos siguientes:

- a) Por desarrollar actividades políticas o religiosas ajenas a la cooperativa, buscando seguidores o similares;
- b) Por la mala conducta públicamente manifiesta;
- c) Por malversación de fondos de la empresa, por los delitos contra la propiedad, el honor y la vida de las personas;

- d) Por agresión de obra a los dirigentes de la cooperativa, que esta se deba a los asuntos relacionados a la institución o aun fuera de ellos;
- e) Por ejecución de procedimiento dolosos realizados en perjuicio de la cooperativa, de los socios o de terceros;
- f) Por desarrollar propaganda desleal a los fines de la cooperativa, así como dirigir actitudes disociados en perjuicio de la agrupación;
- g) Por servirse de la cooperativa en beneficio de terceros; y,
- h) Por haber utilizado a la cooperativa como base de explotación y engaño.

Art. 21.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le pertenezcan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 22.- La malversación de los fondos de la entidad, los delitos contra la propiedad, el honor a la vida de las personas solo podrá comprobarse con sentencia ejecutoriada de autoridad competente.

Art. 23.- No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas que hubieren defraudado en cualquier institución pública o privada, o que hayan sido expulsados de otra cooperativa, por haber faltado a la honestidad y probidad en sus actuaciones; y,
- b) Aquellas que se hallaren comprometidas en las provisiones legales y reglamentarias para pertenecer a una cooperativa de servicios.

Art. 24.- Las personas que hayan sido admitidas como socios de la cooperativa, serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la entidad, con anterioridad a la fecha de su ingreso, así como también deberán cumplir y cubrir las cuotas de ingreso, amortización y otras que hayan cubierto los socios fundadores, siempre que estas se hallaren debidamente contabilizadas.

CAPITULO V

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION

Art. 25.- Son organismos de la cooperativa:

- a) La asamblea general;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia; y,
- e) Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos como para los socios de la

empresa, siempre que estas no impliquen violaciones de la Ley o Reglamento General de Cooperativas, aplicadas al presente estatuto.

Art. 27.- La asamblea general podrá ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se realizan por lo menos dos veces al año, en el mes posterior a la presentación del balance semestral y las extraordinarias en cualquier época del año.

Art. 28.- Las citaciones a asambleas generales serán suscritas por el Presidente de la cooperativa. Estas convocatorias podrán hacerse por propia iniciativa del Presidente a solicitud del Consejo de Administración o Vigilancia, del Gerente o a pedido de al menos la tercera parte de los socios.

Art. 29.- Cuando el Presidente de la cooperativa se negare a firmar la convocatoria para la asamblea general sin causa justificada, esta convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte respectivo, o por el Director Nacional de Cooperativas.

Art. 30.- La convocatoria para asambleas generales deberán hacerse por lo menos con ocho días de anticipación al día que debe realizarse dicha asamblea y se hará constar el orden del día que deberá tratarse, durante el desarrollo de la asamblea no podrán conocerse si no aquellos puntos que consisten el orden del día y en asuntos varios solo se leerá la correspondencia de la cooperativa.

Art. 31.- El quórum de las asambleas generales se conformarán con más de mitad de los socios de la entidad, esto en tratándose de la primera convocatoria. El quórum cuando se trate de la segunda convocatoria se conformará con los socios asistentes.

Art. 32.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en la misma convocatoria para la asamblea se podrá hacer constar que, de no haber quórum a la hora señalada, los socios quedarán convocados por segunda ocasión, para una hora después de la indicada y la reunión tendrá lugar con el número de asistentes.

Art. 33.- El voto de las resoluciones de la asamblea general no podrá delegarse no obstante lo dispuesto en el acápite anterior, un socio podrá delegar por escrito a otro, cuando no pueda concurrir personalmente a la reunión. En ningún caso, un socio podrá representar a dos o más ausentes.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones de la asamblea general, a más de las establecidas en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento anual de la cooperativa;
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación parcial o total de ellos;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relacionados al desarrollo de la cooperativa, para aprobarlos o rechazarlos;

- e) Decretar la distribución de los excedentes, según dispone la Ley y Reglamento General de Cooperativas.
- f) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Consejo de Administración o Vigilancia, comisiones especiales o cualquier delegado que deba designar la cooperativa ante entidades de integración cooperativa cuya afiliación no sea obligatoria;
- g) Autorizar la emisión de más certificados de aportación;
- h) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;
- i) Acordar la disolución de la cooperativa, fusión con otra u otras y sus afiliaciones a las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- j) Resolver la apelación, sobre las reclamaciones o conflictos entre los socios, o de estos con cualquier organismo de la cooperativa; y,
- k) Cumplir con las demás obligaciones y ejercitar los derechos contemplados en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Art. 35.- La asamblea general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en caso de falta o impedimento de éste, por uno de los vocales en orden de su elección. En caso de vacancia de todos ellos, lo hará un miembro elegido de entre los concurrentes.

Art. 36.- Actuará como Secretario, el Secretario de la cooperativa, y a falta de este el Prosecretario, y a falta de uno u otro se nombrará un Secretario ad-hoc designado por el Presidente de la asamblea. En todo caso, las actas serán suscritas por quien actúe de Secretario de la asamblea.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 37.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa, y está integrado de acuerdo con lo dispuesto en Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas. De su seno se elegirá al Presidente que a la vez será de la cooperativa, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser elegidos por segunda ocasión.

Art. 38.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser socio de la cooperativa y haber recibido adiestramiento en cooperativismo.

Art. 39.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cada semana y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. El quórum reglamentario será más de la mitad de sus miembros.

Art. 40.- El voto y la presencia de los directivos en las deliberaciones del Consejo de Administración son indelegables.

Art. 41.- Son facultades y responsabilidades del Consejo de Administración, a más de las establecidas en el Art. 33 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas las siguientes:

- a) Nombrar al Gerente de la cooperativa y removerlo de sus funciones por causa justa;

- b) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la cooperativa;
- c) Conocer los balances e informes de contabilidad y ponerlos a consideración de la asamblea general;
- d) Sancionar a los socios de acuerdo con los instrumentos legales de la cooperativa;
- e) Determinar el monto de la naturaleza de la caución que debe rendir el Gerente y los empleados que manejan fondos de la cooperativa;
- f) Autorizar los contratos que según el reglamento interno le corresponde, en atención de la cuantía de los mismos;
- g) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de los socios;
- h) Designar el banco en que depositarán los dineros de la cooperativa;
- i) Resolver sobre la exclusión y/o expulsión de los socios;
- j) Autorizar las transferencias de los certificados de aportación entre los socios o con la cooperativa;
- k) Elaborar el proyecto de reformas del estatuto para conocimiento y resolución de la asamblea general;
- l) Dictar las medidas administrativas para la mejor marcha de la entidad;
- m) Elaborar la pro forma presupuestaria y el plan anual de trabajo y someterlo a consideración de la asamblea general;
- n) Sesionar por lo menos una vez cada semana; y,
- o) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE

Art. 42.- Son atribuciones del Presidente, a más de las establecidas en el Art. 41 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general, el Consejo de Administración, y orientar las discusiones;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley y Reglamento General de Cooperativas, del estatuto y reglamento interno de la institución y hacer cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general;
- c) Presidir los actos oficiales de la cooperativa y llevar la presentación ante los organismos de integración cooperativa;
- d) Abrir con el Gerente la o las cuentas bancarias de la cooperativa: firmar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito relacionados con las actividades económicas de la institución;

- e) Informar a los socios de la marcha en general de la institución;
- f) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones que hayan presidido y la correspondencia oficial de la cooperativa;
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de la asamblea general; y,
- h) Realizar otras gestiones compatibles con su cargo y que tenga que ver con la buena marcha de la cooperativa.

DEL SECRETARIO

Art. 43.- El Secretario será designado por el Consejo de Administración, puede ser o no ser socio de la cooperativa, durará en el ejercicio de su cargo dos años, pudiendo ser elegido.

Art. 44.- El Secretario será remunerado y su sueldo o bonificación lo fijará el Consejo de Administración.

Art. 45.- Son funciones del Secretario de la cooperativa, a más de las establecidas en el Art. 42 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas de asamblea general y del Consejo de Administración;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma el documento de la cooperativa;
- d) Conservar y responder de los archivos de la institución; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no haya violaciones de estatuto.

CAPITULO VIII

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 46.- El Consejo de Vigilancia se conformará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, de su seno se elegirá al Presidente. Durará en sus funciones el periodo de dos años, pudiendo ser elegidos por segunda ocasión.

Art. 47.- Son facultades y atribuciones del Consejo de Vigilancia, a más de las establecidas en el Art. 34 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Sesionar una vez por semana y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo exijan;
- b) Supervisar las inversiones económicas de la cooperativa;
- c) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, comisiones especiales y Gerencia, se lleven de conformidad con el estatuto, y la Ley y Reglamento General de Cooperativas;
- d) Cuidar que la contabilidad se lleve correctamente y con la oportunidad debida;

- e) Efectuar arquezos de caja, verificar la cuenta bancos y fiscalizar periódicamente los aspectos contable y financiero de la cooperativa;
- f) Conocer los balances semestrales, emitir su dictamen y someterlos a consideración de la asamblea general, por intermedio del Consejo de Administración;
- g) Proponer a la asamblea general, la separación o expulsión del Gerente, de un consejero o de los socios que hayan violado el estatuto. Los cargos deben ser fundamentados y por escrito;
- h) En casos muy graves cometidos por el Consejo de Administración o el Gerente solicitará la convocatoria de una asamblea extraordinaria a la que se planteará la remoción o destitución de dichos funcionarios;
- i) Conocer las reclamaciones que los socios entablen al Consejo de Administración o Gerente, siendo obligación rendir un informe a la asamblea general;
- j) Pedir al Consejo de Administración que consiga de la Dirección Nacional de Cooperativas una auditoría anual y contrate ese servicio con alguna institución especializada para conocer la situación administrativa, contable y financiera de la cooperativa, de lo cual se informará a la asamblea general;
- k) Dar el visto bueno o vetar con causa justa, los actos o contratos en que se comprometa bienes o créditos de la cooperativa; cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución, o pasen del monto establecido en el estatuto;
- l) Controlar que los vehículos que prestan servicio en la cooperativa reúnan optimas condiciones de presentación y seguridad; y,
- m) Ejercer las demás funciones y cumplir las obligaciones que dictaminen las leyes y reglamentos pertinentes.

CAPITULO IX

DEL GERENTE

Art. 48.- El Gerente será designado por el Consejo de Administración y puede ser o no socio de la cooperativa. En todo caso será caucionado, considerado empleado de la entidad.

Art. 49.- Son funciones y responsabilidades del Gerente, a más de las establecidas en el Art. 43 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar y dirigir la administración interna de la cooperativa;
- c) Controlar y dirigir la contabilidad, conforme a las regulaciones impartidas por el Consejo de Vigilancia;
- d) Realizar las inversiones y gastos acordados por la asamblea general o el Consejo de Administración, que no hayan sido vetados por el Consejo de Vigilancia;
- e) Elaborar, actualizar y mantener bajo su custodia los inventarios, bienes muebles e inmuebles de la entidad;

- f) Nombrar, aceptar renunciaciones, o cancelar a los empleados, cuya designación no correspondan a otros organismos de la cooperativa;
- g) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz informativa;
- h) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado financiero de la cooperativa;
- i) Cuidar los libros y documentos pertinentes de la contabilidad;
- j) Recaudar los ingresos y cobrar valores que pertenecen a la cooperativa;
- k) Depositar el dinero recibido en la cuenta bancaria dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de la recepción;
- l) Elaborar el calendario, turnos o frecuencias de trabajo, bajo el sentido de justicia para los socios, y de un buen servicio para los usuarios;
- m) Controlar que los vehículos que presten el servicio en la cooperativa, cumplan con exactitud y esmero su trabajo;
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y más organismos directivos;
- o) Presentar informe de sus labores en la asamblea general;
- p) Comunicar a la Dirección Nacional de Cooperativas de los ingresos, salidas y exclusiones de socios, cada vez que se produzca, indicando las causas y los procedimientos seguidos para el objeto;
- q) Enviar a la Dirección Nacional de Cooperativas la documentación para el registro de nuevos socios, dentro de los quince días de la aceptación por parte del Consejo de Administración; y,
- r) Enviar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances y más documentos contables tanto semestral como anual luego de ser aprobados por la asamblea general.

Art. 50.- Sin rendir la caución correspondiente fijada por el Consejo de Administración, ni el Gerente, ni los demás empleados que manejen fondos de la cooperativa, podrán iniciar sus funciones y cargos encomendados.

Art. 51.- El Gerente no podrá garantizar sus obligaciones personales con los bienes de la cooperativa, tampoco podrá garantizar obligaciones personales de los directivos o socios con los bienes sociales de la institución.

Art. 52.- El Gerente y los miembros de los consejos serán solidariamente responsables por las operaciones que hicieren o dejaren de hacer en perjuicio de la cooperativa.

CAPITULO X

LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 53.- La cooperativa para su normal funcionamiento podrá nombrar las siguientes comisiones especiales:

- a) Comisión de Educación;

- b) Comisión de Asuntos Sociales; y,

- c) Comisiones de Crédito.

Art. 54.- Cada una de las comisiones especiales se conformará de tres miembros elegidos por la asamblea general. Sus funciones y atribuciones se determinarán en el reglamento interno de la cooperativa. Contarán con los recursos y presupuestos concedidos por el Consejo de Administración y deberá presentar información mensual de sus actividades ante este organismo.

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO

Art. 55.- El capital social de la cooperativa se compondrá de lo siguiente:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las multas y las cuotas de ingreso;
- c) Del fondo irrepartible de reserva de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, legados, donaciones y herencias que reciban, debiendo este último aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la cooperativa.

Art. 56.- Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos, indivisibles, que serán transferibles entre socios a favor de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 57.- Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor del 10% anual que se pagarán de los excedentes si los hubiere.

Art. 58.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en derecho personal todo o parte del capital social, tampoco podrá compensar las deudas que tengan en la cooperativa con sus certificados de aportación, salvo el caso de la separación de la entidad o liquidación de la misma.

Art. 59.- La cooperativa evaluará periódicamente sus bienes, si estos hubieren aumentado de valor. Los socios recibirán en certificados de aportación el equivalente proporcional de tal aumento, previa deducción de los porcentajes destinados al fondo de reserva, de educación, de previsión y asistencia social.

Art. 60.- El año económico de la cooperativa comenzará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año; pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la asamblea general, previo dictamen del Consejo de Vigilancia. Estos documentos estarán a disposición de los socios, en la oficina de la cooperativa por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea general respectiva.

Art. 61.- La cooperativa distribuirá los excedentes entre los socios después de efectuado el balance correspondiente al final del año.

Art. 62.- Antes de repartir los excedentes deducirá el beneficio bruto de los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses a los certificados de aportación, como también el 15% de los excedentes que se pagarán a los trabajadores y empleados de la cooperativa por participación de utilidades.

Art. 63.- Hechas las deducciones indicadas, los excedentes se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irreplicable de reserva, hasta igualar el incremento se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- b) El 5% para el fondo de previsión y asistencia social, al cual ingresarán además todos los valores pagados por los socios y que no tengan destino específico; y,
- c) El 5% de los mismos deberán destinarse al fondo de educación.

Art. 64.- La asamblea general podrá resolver que no se entregue a los socios, los intereses de los certificados de aportación, los excedentes o ambas cosas a la vez con el fin de capitalizar la cooperativa, pero en este caso la institución deberá dar el equivalente en certificados de aportación, previas las deducciones establecidas en este estatuto.

CAPITULO XII

DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art. 65.- La Cooperativa de Transportes de Pasajeros en Buses "Los Chillos" tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por disposición legal de conformidad con la Ley y Reglamento General de Cooperativas; y,
- b) Por resolución de asamblea general de socios.

Art. 66.- Para que se resuelva la liquidación de la entidad, por disposición de la asamblea general de socios, deberá ésta tomarse por voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios de la cooperativa en dos sesiones expresamente convocadas para el efecto.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- Los permisos de operación otorgados por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, ya sea los titulares de aquellos permisos sean de personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad del socio, por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamos, arriendo, cesión o venta.

Art. 68.- Cuando el titular del permiso haya perdido la calidad de socio de la cooperativa o por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión, el permiso de

operación se revierte al organismo que lo otorgó, el cual podrá disponer de éste considerando las necesidades del servicio público, en beneficio siempre de la cooperativa.

Art. 69.- La cooperativa en todo lo relativo al transporte se someterá a todas las normas legales y reglamentarias de la materia y de las resoluciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha y otros organismos competentes en la materia.

Art. 70.- El socio que vendiera su vehículo está obligado a reemplazarle con otro, dentro de ciento ochenta días, contados desde la fecha que el Consejo de Administración autorizó dicha venta, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 71.- El tiempo de duración de cada unidad motorizada al servicio de la cooperativa, será dentro de la edad tope permitida para vehículos de transporte público de pasajeros regulada por los organismos de tránsito.

Art. 72.- Los cargos directivos de la cooperativa son ad-honorem por lo tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. En todo caso el gerente y demás empleados percibirán sueldo o emolumentos acordados por los organismos competentes de la entidad.

Art. 73.- Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia y el Gerente, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 74.- Los cargos de Presidente y de los vocales de los consejos, una vez aceptados, son obligatorios y ninguno podrá excusarse de su desempeño, sino por causas justificadas que serán estudiadas y resueltas por el organismo al cual pertenecen.

Art. 75.- Las reformas del estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito efectuará la cooperativa previo informe favorable del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

Art. 76.- Las tarifas que regirán para la prestación de servicios por parte de la cooperativa serán fijadas y modificadas conforme a derecho por el Consejo Nacional de Tránsito.

Art. 77.- Los conflictos que surgieren entre los socios y el Consejo de Administración o el Gerente, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Vigilancia.

Art. 78.- Cuando el Consejo de Administración excluya o expulse a un socio le notificará a este para que haga uso de su derecho de defensa. El socio puede apelar ante la asamblea general, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 79.- Cuando sea la asamblea general la que excluya o expulse directamente, el socio puede apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas, cuya decisión será definitiva.

Art. 80.- Los organismos de la cooperativa, para proceder a excluir o expulsar a un socio, deberán someterse estrictamente a las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 81.- En caso de exclusión o expulsión, la cooperativa, a través de los organismos que conozcan el caso, deberán notificar a los afectados, en todas las instancias del proceso, para que hagan uso de su legítimo derecho de defensa.

Art. 82.- Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en los trámites de exclusión o expulsión la cooperativa no podrá suspender o separar de su trabajo a los socios afectados.

Art. 83.- No será causa de exclusión, la simple presunción de que un socio directivo ha incurrido en el delito de defraudación en contra de la entidad.

Art. 84.- Para que se proceda a excluir por defraudación, será indispensable la expedición de la resolución definitiva de fiscalización por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas en la que se establezca el faltante y además se determine la responsabilidad correspondiente.

Art. 85.- Las glosas no serán causa de exclusión, salvo el caso de que transcurrido un período concedido para su desvanecimiento, no se lo hiciera y éstas se conviertan en faltante.

Art. 86.- Para determinación de glosas y faltantes la cooperativa se registró por lo que dispone el Reglamento de Fiscalización expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 0105 del 29 de enero de 1976, publicado en el Registro Oficial del 29 de febrero de 1976.

Art. 87.- Los reglamentos internos de la cooperativa, para que tengan vigencia y validez legal, serán aprobados por la Dirección Nacional de Cooperativas mediante la resolución correspondiente.

Art. 88.- La cooperativa sin previa autorización de la Dirección Nacional de Cooperativas, no podrá crear agencias o sucursales.

Art. 89.- Cada uno de los consejos, deberá llevar sus correspondientes libros de actas de las sesiones y resoluciones.

Art. 90.- Para la reforma del presente estatuto se requiere del informe favorable de los consejos de Administración y Vigilancia.

Art. 91.- El presente estatuto solo podrá ser reformado después de tres años, luego de que haya entrado en vigencia, las menciones reformadas podrán discutirse y aprobarse en una sola sesión de asamblea general de socios.

Art. 92.- Incorporase al presente Estatuto todas las disposiciones que constan en la Ley de Cooperativas y su reglamento general; y, los reglamentos especiales.

Art. 93.- Al presente estatuto se incorporarán todas las normas legales y reglamentarias que se dicten en la materia.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo ministerial modifica el Acuerdo Ministerial N° 000452, de fecha 16 de junio de 1982, únicamente en el ámbito estatutario.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Nacional de Cooperativas actualizará los libros correspondientes para fines de estadística y censos cooperativos con la

documentación presentada por la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses "LOS CHILLOS", domiciliada en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, del Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de enero del 2006.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

16 de enero del 2006.

No. 280

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la División Nacional de Educación para la Salud y sus homólogas provinciales, ejecuta acciones de fomento, protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades prevalentes en la comunidad educativa;

Que es función de la División Nacional de Educación para la Salud elaborar instrumentos técnicos y materiales para el fomento y protección de la salud, prevención de enfermedades y generación de servicios a la comunidad educativa, a fin de ser difundidas a través de las unidades administrativas homólogas provinciales;

Que el numeral 20 del Art. 23 y el Art. 42 de la Constitución Política del Estado, garantizan a los ecuatorianos el derecho a la salud, su promoción y protección por medio de la seguridad alimentaria;

Que el Art. 43 de la Constitución Política del Estado, determina la promoción cultural por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social;

Que el artículo 48 de la Constitución Política, puntualiza que es obligación del Estado, la sociedad y la familia promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que como consecuencia de la publicidad y desconocimiento del valor nutritivo de los alimentos, se expenden en los bares escolares, productos que atentan contra la salud de los educandos;

Que es necesario actualizar el Reglamento para el manejo y administración de bares escolares en las instituciones educativas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 2371 del 18 de junio de 1992; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento sustitutivo para el manejo y administración de bares escolares de los establecimientos educativos del país.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 1:

- Mejorar la calidad de vida de los estudiantes de los niveles inicial, básico y de bachillerato, mediante la aplicación del presente reglamento;
- Establecer normas nutricionales e higiénicas que permitan seleccionar, preparar y expender alimentos y bebidas en los bares de los establecimientos educativos; y,
- Mejorar los hábitos alimentarios de la comunidad educativa a través de procesos de enseñanza aprendizaje sobre nutrición.

Art. 2.- El presente reglamento se aplicará en todos los establecimientos educativos de los niveles inicial, básica y de bachillerato, sean fiscales, fiscomisionales, municipales o particulares.

TITULO II

DE LOS BARES ESCOLARES

CAPITULO I

DEFINICION:

Art. 3.- Los locales de los bares serán aptos para el expendio de alimentos y bebidas y se clasifican en: completo, adaptado o quiosco.

- Bar completo:** Aquel cuyo local es cerrado y cuenta con servicios higiénicos, lavabos, mueblería, vajilla y personal de servicio;
- Bar adaptado:** Aquel cuyo local carece de uno o más servicios señalados en los bares completos; y,
- Quiosco:** Caseta de madera, latón o acero inoxidable que se lo ubica en sitios adecuados para su funcionamiento.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LOS BARES

Art. 4:

- Velar por el fomento, protección, y promoción de la salud en la comunidad educativa; y,
- Contribuir a mejorar el estado nutricional de los alumnos y alumnas.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS Y ESTRUCTURA DE LOS BARES

Art. 5.- Los locales de los bares escolares completos tendrán mínimo 10 metros cuadrados de superficie libre, con suficiente luz y ventilación.

Art. 6.- Los bares adaptados y quioscos que no posean servicios higiénicos y lavabos, deben tener acceso a los más cercanos del establecimiento. Además deben poseer un depósito de agua limpia y fresca.

Art. 7.- Los bares deben ser construidos con materiales sólidos, resistentes, impermeables y con superficies lisas que permitan la limpieza fácil. Los bares adaptados y quioscos deberán poseer instalaciones correctas y seguras y contar con el suficiente número de recolectores de basura con tapa.

DE LA SEGURIDAD DE LOS BARES

Art. 8.- Los bares sean éstos: Completos, adaptados o quioscos deberán contar con un extinguidor de incendios, el mismo que se utilizará de acuerdo a las ordenanzas del Cuerpo de Bomberos.

TITULO III

DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS

CAPITULO I

CARACTERISTICAS

Art. 9.- Los alimentos y bebidas que se expendan en los bares escolares, deben ser naturales y frescos, cuyas características físicas, químicas y biológicas no atenten contra la salud de los que consumen. Todos los alimentos y bebidas elaboradas deberán tener el correspondiente registro sanitario.

CAPITULO II

TRANSPORTE, PREPARACION, EXPENDIO Y CONSUMO

Art. 10.- Para el transporte de los alimentos se utilizará recipientes limpios y con tapa de seguridad a fin de evitar su contaminación o deterioro.

Art. 11.- La materia prima que se utilice para la preparación de alimentos debe almacenarse en envases adecuados que garanticen la conservación y limpieza.

Art. 12.- Los alimentos de alto riesgo epidemiológico deben contar con un sistema apropiado de conservación y refrigeración.

Art. 13.- Los alimentos preparados que se expendan en los bares deben estar protegidos por tapas, vitrinas de vidrio o manteles limpios y blancos.

Art. 14.- Los alimentos para su expendio deben ser manipulados mediante guantes plásticos desechables, pinzas limpias e inoxidables y servidos en envases desechables o en su empaque original. En caso de utilizar vajilla retornable, su limpieza se la realizará con agua circulante y

detergente; de igual manera debe incentivarse el uso de servilletas desechables y manteles de tela preferentemente blanca.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LOS BARES ESCOLARES

CAPITULO 1

DE LA CONTRATACION DE LOS BARES ESCOLARES

Art. 15.- Las partes que intervienen en la contratación se sujetarán imprescindiblemente a lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 16.- La contratación para la administración de los bares escolares de instituciones fiscales, se realizará mediante concurso publicado en la prensa. El contrato durará un año lectivo, pudiendo renovarse si las partes estiman conveniente. En las instituciones donde no sea aplicable esta norma se lo realizará en forma directa con apego a los artículos siguientes.

Art. 17.- Las partes intervinientes en la contratación serán: el Rector(a), o Director(a) como representante legal del establecimiento educativo, y el favorecido en el concurso.

Art. 18.- Se prohíbe que, en el concurso de oferta de los bares escolares, participen familiares en 4to. grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las autoridades, docentes, administrativos y de servicio que laboran en la institución.

Art. 19.- El canon de arrendamiento lo fijará el Consejo Directivo del establecimiento educativo de nivel medio o los directores(as) de las instituciones educativas del nivel pre-primario o primario. La forma de pago será mensual, y se depositará en la cuenta de ingresos propios que mantenga la institución.

Art. 20.- Para las instituciones que no tengan una cuenta de ingresos propios, la administración de los dineros por concepto de arrendamiento del bar recaerá en el Tesorero de la Junta de Profesores o en el Colector del establecimiento educativo, según sea el caso.

Art. 21.- Los rubros generados por concepto de arrendamiento del bar, serán destinados al mantenimiento y mejoras físicas del establecimiento educativo, conforme a las necesidades determinadas por las autoridades del plantel educativo. En ningún caso se utilizarán para otros fines.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES

Art. 22.- El responsable directo de la administración del bar, es la personas ganadora del concurso y con quien se firma el contrato. Su responsabilidad no podrá delegarse a otras personas.

Art. 23.- La autoridad del establecimiento será la responsable de la adjudicación del contrato del bar y el fiel cumplimiento de sus cláusulas. En caso de existir incumplimiento, por parte del contratante el directivo deberá recurrir a las autoridades legales y de salud.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y NORMAS SANITARIAS

Art. 24.- La persona que participe en el concurso para la administración de un bar escolar deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de salud, otorgado por la Dirección Provincial de Salud, válido por un año.
- Permiso sanitario otorgado por la Dirección Provincial de Salud, en caso de ser favorecida en el concurso.
- Certificado otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la verificación efectuada a las instalaciones del bar.

Art. 25.- Tanto el Administrador como los empleados del bar, deberán presentar el certificado de salud, previo al ejercicio de su actividad y cumplir con las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud Pública, entre las cuales citamos:

- Aseo personal.
- Cabellos y uñas cortas y limpias.
- Piel sana, sin afecciones cutáneas o heridas.
- No toser o estornudar sobre los alimentos.
- No fumar, ni ingerir licor en el bar.
- Evitar manipulación simultánea de dinero y alimentos.
- Usar delantal y gorro limpios, en buen estado de conservación y de color claro.
- Usar manteles secos, limpios y de color claro para el secado de la vajilla.
- Prohíbese la presencia de animales en el bar, cerca de él o sus alrededores.
- Compete a los administradores la limpieza permanente del entorno los bares.

CAPITULO IV

DEL CONTROL DE CALIDAD Y PRECIOS

Art. 26.- El Rector(a), Director(a) de los establecimientos educativos conformará una comisión especial de al menos tres personas miembros de la comunidad educativa responsables del control diario de la calidad de los alimentos que se expenden y de los precios de los mismos.

Art. 27.- El Administrador del bar deberá presentar por lo menos con una semana de anticipación los menús que se expenderán y los precios correspondientes, los mismos que deben estar autorizados por la comisión especial de la que habla el artículo precedente.

Art. 28.- Se prohíbe la venta de alimentos, preparados con químicos, preservantes, colorantes, aditivos saborizantes, que no tengan el registro sanitario correspondiente, como también alimentos alterados por agentes físicos, químicos y biológicos o contaminados. Asimismo, se prohíbe la venta de cigarrillos y/o bebidas alcohólicas en cualquier circunstancia.

Art. 29.- La combinación de alimentos preparados deben ser equilibrados considerando el uso de hidratos de carbono, proteínas, grasas, vitaminas y minerales.

Art. 30.- Cualquier alteración de los alimentos en su calidad o precios, debidamente comprobados, deberán ser motivo de amonestación verbal o escrita y suspensión temporal o definitiva de la administración del bar. Las autoridades institucionales, según la gravedad de las infracciones, aplicarán cualquiera de las sanciones señaladas.

Art. 31.- En caso de conflictos graves entre las partes, éstas se someterán a las autoridades legales, de salud, de educación o comisarías de turno, de acuerdo al caso.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Se prohíbe que el local del bar sea sitio de vivienda o dormitorio permanente.

Art. 33.- Las autoridades y organismos del plantel, determinarán cualquier otra disposición que no esté considerada en este reglamento, siempre que convenga a la buena marcha y administración del bar

Art. 34.- De la ejecución, seguimiento, evaluación del presente acuerdo encárgase a la División Nacional de Educación para la Salud, y sus homólogos provinciales.

Art. 35.- Derógase el Acuerdo No. 2371 del 18 de junio de 1992.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 3 de julio del 2006.- f.) Ilegible.

No. 043

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de abril del 2006, el señor Víctor Hugo Quinchimbla Sopalo, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "ANTISANA", conforme se desprende

del acta constitutiva de 12 de abril del 2006 y actas de asambleas de 17 y 19 de abril y 7 de junio del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 9 de junio del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ANTISANA", con domicilio parroquia de Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "ANTISANA" a que se refiere el artículo precedente, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- Sustitúyase en los artículos 1 y 6: "Título XXIX", por: "Título XXX".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION

Considerando:

Que el artículo 11, literal b) de la Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción establece como atribución del Presidente, ejercer la representación de la comisión;

Que el artículo 14, literal c) de la misma Ley Orgánica de la C.C.C.C., señala como facultades del Director Ejecutivo, ejercer las demás atribuciones que le confieran los reglamentos o las delegaciones del Presidente de la entidad;

Que el artículo 12, literal c) del Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión, determina como potestades del Presidente delegar funciones mediante la respectiva resolución al vicepresidente, a los otros miembros de la comisión, o al Director Ejecutivo;

Que en el mencionado artículo 12, literal h) del Reglamento Orgánico Funcional de la C.C.C.C, establece como atribución del Presidente, autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de contratos, según los montos establecidos en el Reglamento Interno de Contrataciones;

Que el artículo 14, literal h) del Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión, dispone que el Director Ejecutivo desempeñará como funciones inherentes a su cargo, el aprobar contrataciones de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno de Contrataciones de la comisión y suscribir contratos en los casos en que se halle habilitado para el efecto; y,

Que el artículo 27 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción en el numeral 7, segundo inciso, manda que la Dirección General jurídica en un plazo de tres días remitirá el proyecto de contrato y los documentos que se acompañan al Director Ejecutivo para su suscripción,

Resuelve:

Delegar al Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, para que en representación de la comisión suscriba los contratos relativos a la contratación de obras, bienes y servicios no regulados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, ni por la Ley de Consultoría, hasta la cuarta parte del monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal d) del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones de la Comisión.

En Quito, a los 16 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Dr. Ramiro Borja y Borja, Presidente de la C.C.C.C.

Nro. 0097-05-HC

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso **Nro. 0097-05-HC**

ANTECEDENTES: El Dr. Rolando Bustos Ávila, comparece ante el Alcalde Metropolitano de Quito y propone recurso de hábeas corpus a favor de la ciudadana Juana Pinillo Ortega, aduciendo que se encuentra privada ilegalmente de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Quito, a pesar de existir una resolución expedida por el juez de primera instancia mediante la cual se le concedió sobreseimiento provisional dentro de la causa que se le sigue, sin que se haya emitido en consecuencia la correspondiente boleta de excarcelación, por lo que solicita su libertad al amparo de lo estatuido en los artículos 93 de la Constitución Política del Ecuador y 71 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada.

La Segunda Vicepresidenta del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, encargada de la Alcaldía, niega el recurso por cuanto señala que existe en contra de la ciudadana Juana Pinillo Ortega, orden de privación de libertad emitida por autoridad competente en legal y debida forma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo que dispone el artículo 276 número 3 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 12 numeral 3; y, 62 de la Ley Orgánica de Control Constitucional.

SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

TERCERO.- El recurso de hábeas corpus previsto en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, es una garantía constitucional que puede ser interpuesta por cualquier persona que se considere ilegalmente privada de su libertad, o por un tercero a su nombre, con el fin de que la autoridad competente proteja la libertad física del recurrente si considera que se ha justificado el fundamento de la acción; de modo que la comparecencia del doctor Rolando Bustos Ávila a nombre de la ciudadana Juana Pinillo Ortega, se halla plenamente legitimada.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el texto constitucional así como en la normativa singularizada de la Ley Orgánica de Control Constitucional, el recurso de hábeas corpus procede si del expediente formado ante el Alcalde que lo denegó, apareciere que el detenido no fue presentado ante dicha autoridad; si no se hubiere exhibido la orden de privación de la libertad; o si ésta no cumpliera los requisitos legales; si se hubieren cometido vicios de procedimiento para la detención o, si del expediente aparecieren pruebas que den fundamento al recurso.

QUINTO.- Que mediante oficio Nro. 712-CRSFQ-D de 20 de junio de 2006, suscrito por el señor doctor Fabián Salgado, Director del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, se adjunta el informe jurídico sobre la situación actual de la detenida Juana Pinillo Ortega, en el cual se señala que la recurrente obtuvo su libertad el 12 de octubre de 2005.

SEXTO.- Que mediante oficio Nro. 154-SSP-CSJQ-P de 26 de junio del 2006, suscrito por el doctor Alberto Moscoso Serrano, Presidente de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, se señala: “... el 05 de octubre del 2005, las 08:25, esta Sala mediante auto resolvió confirmar el auto de sobreseimiento provisional dictado por el señor Juez Undécimo de lo Penal de Pichincha”.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

- 1.- Archivar la presente causa por no existir materia sobre la cual el Tribunal Constitucional deba pronunciarse; y,
- 2.- Publicar la resolución en el Registro Oficial.- Notifíquese”.

f.) Dr. Tarquino Orellana Serrano, Presidente (E).

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con ocho votos a favor (unanimidad) correspondientes a los doctores José García Falconí, Jacinto Loaiza Mateus, Juan Montalvo Malo, Tarquino Orellana Serrano, Carlos Soria Zeas, Enrique Tamariz Baquerizo, Manuel Viteri Olvera, y Santiago Velázquez Coello; sin contar con la presencia del doctor Jorge Alvear Macías, en sesión del día martes veinte y siete de junio de dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Carlos Calvache Recalde, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por- f.) Ilegible.- Quito, a 30 de junio del 2006.- f.) El Secretario General.

PLE-TSE-7-21-6-2006

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el 15 de octubre del 2006, se realizarán las elecciones generales para la designación de: Presidente y Vicepresidente de la República, representantes al Parlamento Andino, diputados, consejeros provinciales de minoría y concejales municipales de minoría;

Que, el Art. 186 de la Codificación de la Ley de Elecciones otorga al Tribunal Supremo Electoral la facultad reglamentaria para la correcta aplicación de la ley;

Que, es necesario dotar de un instructivo que recoja las normas y disposiciones vigentes a ser aplicadas en la inscripción y calificación de las candidaturas, por parte de los tribunales electorales del país y sujetos políticos; así como los procedimientos a seguirse; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que se halla investido, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES DE 15 DE OCTUBRE DEL 2006

Art. 1.- VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACION: El presente instructivo se aplicará para la inscripción y calificación de candidaturas correspondientes al proceso electoral a efectuarse el 15 de octubre del 2006 y, de ser necesario, el 26 de noviembre del mismo año, en el cual se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República, representantes al Parlamento Andino, diputados de la República, consejeros provinciales de minoría y concejales municipales de minoría.

Art. 2.- ORGANOS COMPETENTES: El Tribunal Supremo Electoral calificará e inscribirá las candidaturas para Presidente y Vicepresidente de la República y

representantes al Parlamento Andino. Los tribunales provinciales electorales calificarán e inscribirán las candidaturas de diputados de la República, consejeros provinciales y concejales municipales.

Art. 3.- PERIODO DE INSCRIPCION DE CANDIDATURAS: El período de inscripción de candidaturas, se inicia el día domingo 16 de julio y culmina el día martes 15 de agosto del 2006 a las 18h00 (seis de la tarde).

Art. 4.- NORMA GENERAL: Pueden ser candidatos todos los ciudadanos que cumplan los requisitos y no se encuentren comprendidos en las prohibiciones e inhabilidades determinadas en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de Elecciones u otras leyes.

Art. 5.- INHABILIDADES CONSTITUCIONALES: No podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular:

- Quienes, dentro de juicio penal por delitos sancionados con reclusión hayan sido condenados o llamados a juicio, salvo que en este segundo caso se haya dictado sentencia absolutoria.
- Los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los de período fijo, y los notarios y registradores mercantiles y de la propiedad, a menos que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de inscripción de su candidatura. Son funcionarios de libre nombramiento y remoción: Aquellos que tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado, los ministros, secretarios generales, subsecretarios de Estado, el Secretario Nacional Técnico de Recursos Humanos y Remuneraciones, los titulares y las segundas autoridades de estos organismos, los secretarios generales, coordinadores institucionales, intendentes de control, los asesores, los directores, gerentes y subgerentes de las empresas e instituciones del Estado, los gobernadores, los intendentes, subintendentes y comisarios de Policía, los jefes y tenientes políticos. Son funcionarios designados para período fijo, entre otros: Los vocales del Tribunal Supremo Electoral, magistrados del Tribunal Constitucional, Fiscal General, Contralor General del Estado y, los que tengan contrato a plazo determinado.
- Los servidores públicos no comprendidos en aquellos de libre nombramiento y remoción podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta la fecha de proclamación de resultados, que, en caso de resultar electos, se ampliará por el lapso correspondiente.
- Los docentes universitarios no requieren licencia para ser candidatos ni para el ejercicio de la dignidad a la que postulan.
- Los magistrados y jueces de la Función Judicial no podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular, sino previa renuncia a su cargo con seis meses de anticipación a la inscripción de sus candidaturas.
- Los que hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. Ejercicio de la autoridad ejecutiva se entiende por la potestad y capacidad de adoptar decisiones de

carácter general y obligatorio, facultado por ley, en el ámbito de la Función Ejecutiva y según lo determina el artículo 164 de la Constitución Política de la República.

- Los miembros de la fuerza pública en servicio activo.
- Los que tengan contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando el contrato se hubiere celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público, o para la explotación de recursos naturales, a través de concesiones, contrato de asociación o participación y en cualquier otra modalidad contractual.

Art. 6.- INHABILIDADES SOBREVINIENTES: Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes se registrarán por las leyes aplicables a los derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de cada dignidad y serán resueltas por el órgano competente.

Art. 7.- REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

REQUISITOS:

- Ser ecuatoriano por nacimiento.
- Estar en goce de los derechos políticos.
- Tener al menos 35 años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura.

INHABILIDADES

1. El cónyuge, padres, hijos o hermanos del Presidente de la República en ejercicio.
2. El Vicepresidente de la República y los ministros de Estado, a menos que renuncien con anterioridad a la fecha de inscripción de la candidatura.
3. El Presidente de la República a menos de haya transcurrido un período después de aquel para el cual fue elegido.
4. Las demás consignadas en el Art. 5 de este instructivo.

Art. 8.- REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE AL PARLAMENTO ANDINO:

REQUISITOS:

- Ser ecuatoriano.
- Estar en goce de los derechos políticos.
- Tener al menos, 25 años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura.

INHABILIDADES:

- Ejercer funciones públicas al servicio de algún país miembro, salvo la legislativa.
- Ser representante, funcionario o empleado de algún otro órgano del Sistema Andino de Integración.

- Ser funcionario o empleado de alguna de las instituciones comunitarias andinas o de los organismos especializados vinculados a ellas.

Art. 9.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO DE LA REPUBLICA:

- Ser ecuatoriano por nacimiento.
- Estar en goce de los derechos políticos.
- Tener, al menos, 25 años de edad al momento de la inscripción de su candidatura.
- Ser oriundo de la provincia que aspira representar, o haber tenido su residencia en ella de modo ininterrumpido por lo menos durante los tres años inmediatamente anteriores a la elección.
- Adjuntar **PLAN DE TRABAJO**, el mismo que contendrá los siguientes requisitos mínimos:

- Diagnóstico de los problemas inherentes a la jurisdicción donde se postula el candidato.
- Determinación de los objetivos generales y específicos del plan de trabajo, con los que se buscará dar solución a los problemas detectados en el diagnóstico.
- Programa de trabajo que contenga las acciones básicas que se propone ejecutar el candidato, en caso de ser electo, con el respectivo sustento técnico.
- Posibles fuentes de financiamiento para la ejecución de las acciones programadas.
- El programa responderá a las facultades y atribuciones de su función y debe tener el respaldo del partido u organización política que auspicia la candidatura.
- Declaración de sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- El plan de trabajo debe ser notariado ante el funcionario competente.
- Los candidatos a diputados de la República, pueden presentar su plan de trabajo ya sea individualmente o en conjunto, siempre y cuando en este último caso el documento tenga la firma de todos los candidatos.

Art. 10.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CONSEJERO PROVINCIAL Y CONCEJAL MUNICIPAL:

- Ser ecuatoriano.
- Estar en goce de los derechos políticos.
- Tener al menos, 25 y 20 años de edad, respectivamente, al momento de la inscripción de su candidatura.
- Haber nacido en la provincia o cantón, según el caso, o haber tenido su domicilio civil principal en la jurisdicción política administrativa correspondiente, de forma ininterrumpida, por lo menos durante dos años inmediatamente anteriores a la elección.

Art. 11.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES PARA OPTAR POR UNA DIGNIDAD DE ELECCION POPULAR EN UN ORGANISMO SECCIONAL AUTONOMO:

- Tener personalmente, o como representante de personas jurídicas, directa o indirectamente, contrato con el organismo seccional autónomo correspondiente, por lo menos hasta treinta días antes de la fecha de inscripción de candidaturas.
- Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura.
- Las personas contra quienes se haya dictado sentencia condenatoria, en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, quedan inhabilitados en forma indefinida.
- Los que incurran en causales determinadas por otras leyes generales o especiales.

Art. 12.- NORMAS COMPLEMENTARIAS EN LA INSCRIPCION DE CANDIDATURAS A UNA DIGNIDAD DE ELECCION POPULAR:

- La inhabilidad para quien tenga contratos con el Estado sea como persona natural o como representante legal o apoderado de compañías nacionales o extranjeras, en los casos y modalidades señaladas en la Constitución y en la ley, se referirá al momento de la inscripción de la candidatura.
- La determinación de la edad, para la inscripción y calificación de la candidatura, se contabilizará a la fecha de inscripción.
- Las personas que deben renunciar a sus funciones por mandato constitucional o legal pueden hacerlo un día antes de la fecha de inscripción, salvo los magistrados y jueces de la Función Judicial que lo harán seis meses antes.
- Los dignatarios de elección popular que pretendan inscribirse para otra dignidad, deben renunciar un día antes de la inscripción.
- Para la determinación de la mora de los deudores de los organismos seccionales, se considerará la misma a la fecha de inscripción de su candidatura y bastará la certificación del Tesorero de la entidad correspondiente, de que el deudor está en mora; salvo que, antes del momento de calificar su candidatura, presente los justificativos del pago correspondiente;
- Si al momento de la inscripción de la candidatura, hubiere resciliado, rescindido, resuelto o revocado, por causas legales, los contratos con el Estado, en los casos determinados por la Constitución, cesará dicha prohibición. Bastará para justificar, la copia certificada otorgada por el funcionario competente.
- Las personas que tuvieren pendientes reclamaciones administrativas, juicios contencioso - administrativos o tributarios por deuda con el Fisco, consejos provinciales y concejos municipales, sí pueden ser candidatos, mientras no exista resolución en firme.

- Un mismo ciudadano no puede optar por dos o más candidaturas simultáneamente, el Tribunal negará la inscripción en toda ellas.
- Toda candidatura inscrita es irrenunciable.

Art. 13.- LA REELECCION:

- Los dignatarios que opten por la reelección para el mismo cargo que ostentan, gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de su candidatura, hasta la proclamación de resultados, sin necesidad de solicitud expresa.
- Si presentan su candidatura para una dignidad distinta a la que ostentan, deberán renunciar a su cargo, con antelación a la inscripción.
- En el caso de un dignatario alterno que al momento de inscribir su candidatura no esté principalizado, podrá inscribirse sin necesidad de los requisitos anteriores. No podrá principalizarse durante el proceso electoral y, en caso de ser electo pierde de hecho la condición de alterno.
- Debemos entender también por reelección, el caso de un dignatario que por mandato de la ley, subrogó a otro dignatario de elección popular en forma definitiva, por lo menos un año antes de la fecha de inscripción de candidaturas. En este caso, el subrogante obtendrá licencia sin sueldo si se postula para la dignidad que subroga. Si el tiempo de subrogación definitiva es menor a un año, debe renunciar al cargo que subroga para inscribir la candidatura a esa dignidad.

Art. 14.- REPRESENTACION DE GENERO:

Para el proceso electoral de este año, todas las listas a inscribirse para elecciones pluripersonales: Representantes al Parlamento Andino, diputados de la República, consejeros provinciales de minoría y concejales municipales de minoría, deberán presentarse con al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de candidatas mujeres entre principales y el 45% entre suplentes, de forma alternada y secuencial.

En las elecciones donde deban elegirse **dos dignidades**, una de las candidatas preferentemente será mujer como principal y una candidata preferentemente como suplente, en las elecciones que se elijan **tres dignidades**, deberá inscribirse, al menos, una candidata mujer; en las elecciones **de cuatro y cinco dignidades**, por lo menos dos serán candidatas mujeres; en las elecciones de **seis y siete dignidades**, al menos tres candidatas mujeres; en elecciones de **ocho y nueve dignidades**, al menos cuatro candidatas mujeres; en las elecciones de **catorce dignidades**, al menos seis candidatas mujeres; y, en elecciones de **dieciocho dignidades**, al menos ocho candidatas mujeres. El número de candidatas mujeres deberá cumplirse tanto para las candidaturas principales como para las suplentes.

Art. 15.- PROCLAMACION E INSCRIPCION DE CANDIDATURAS: Toda proclamación e inscripción de candidaturas se hará ante el organismo electoral correspondiente nacional o provincial:

En el caso de las candidaturas para Presidente y Vicepresidente de la República y representantes al Parlamento Andino debe hacerse ante el Tribunal Supremo Electoral, por quien ejerza la Dirección Nacional del Partido Político que auspicie la candidatura, o por quien estatutariamente lo subrogue, o por el representante nacional de la organización política, o por el candidato, según el caso. De producirse alianzas, la declaratoria será hecha por los jefes de los partidos políticos aliados, o por quienes estatutariamente les subroguen, o por el representante nacional de la organización política, o por el candidato, según el caso.

En el caso de los candidatos a diputados al Congreso Nacional, consejeros provinciales y concejales municipales, las candidaturas deben inscribirse ante el Tribunal Provincial correspondiente, por quien ejerza la Dirección Provincial del respectivo partido político, o por quien estatutariamente le subrogue, o por el representante provincial de la organización política, o por el candidato, según el caso.

Para el caso de alianzas, por parte de los representantes legales de las organizaciones políticas aliadas, en conjunto, o del procurador común de la alianza.

También la inscripción podrá hacerse por parte de los propios candidatos independientes o de un apoderado especial.

Art. 16.- TRAMITE DE INSCRIPCION DE CANDIDATURAS:

- La inscripción de candidaturas será hecha por los sujetos políticos, en los formularios elaborados por el Tribunal Supremo Electoral y obtenidos en el organismo electoral correspondiente, previa petición escrita.
- En dichos formularios se hará constar lo siguiente:
 - a) La aceptación de todos y cada uno de los candidatos, debiendo constar obligatoriamente, nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación de la candidatura;
 - b) Declaración jurada del o los candidatos de no hallarse incurso en las prohibiciones e inhabilidades de la Constitución y la ley;
 - c) Certificación del Secretario o representante de la organización política, de que su designación se hizo de conformidad con sus estatutos o sus normas de organización;
 - d) **En caso de alianzas**, los sujetos políticos aliados harán constar en el formulario de inscripción la declaración de conformación de la alianza y número de listas, suscrita por los representantes o directivos de los sujetos políticos, indicando sus nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía y condición con la que concurren, de ser el caso la designación del procurador común.

En las papeletas electorales, las organizaciones políticas aliadas mantendrán el orden establecido en el formulario de inscripción de candidaturas; orden que no podrá ser modificado;

- e) El movimiento político independiente que solicite inscripción de candidatos, sea individualmente o en alianza, deberá haber obtenido previamente la reserva de nombre, aprobación de símbolo y asignación de número;
- f) Una vez iniciado el período de inscripción de candidaturas el movimiento independiente que inscriba candidatos, deberá en el mismo acto solicitar la reserva de nombre, aprobación de símbolo y asignación de número. Los procedimientos y plazos para estos trámites serán los mismos que establece la ley para la calificación de candidaturas;
- g) En el formulario de inscripción constará un espacio en el lugar de cada candidato principal, en el que el candidato podrá determinar el nombre (s) y apellido (s), con el que desea que conste en la papeleta electoral. Se aclara que los nombres escogidos deben ser los que constan en su cédula de ciudadanía y no se aceptará seudónimos, calificativos ni apelativos del candidato, bajo ninguna circunstancia; y,
- h) En el formulario también constará la aceptación de las candidaturas y su ubicación en la lista.

Art. 17.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN AL FORMULARIO DE INSCRIPCION DE CANDIDATURAS:

- Tres ejemplares del formulario de inscripción, con todos los datos exigidos y las correspondientes fotografías a color de los candidatos principales. Dos fotografías a color adicionales de los candidatos principales, tamaño carné actualizadas. Al reverso de cada foto se consignará claramente: Los nombres y apellidos del candidato, el partido, movimiento o alianza auspiciante y la dignidad para la que se postula.
- Original y dos copias legibles de la cédula de ciudadanía; el original, una vez comprobada la autenticidad de las copias, será devuelto.
- El movimiento y los candidatos independientes deberán acompañar a la solicitud de inscripción de candidaturas, el respaldo de firmas de adhesión que, por lo menos, represente el uno por ciento de empadronados en la jurisdicción correspondiente, firmas que deben constar en los formularios elaborados por el Tribunal Supremo Electoral.
- El uno por ciento de las firmas del padrón nacional, le faculta al **Movimiento Independiente Nacional**, a presentar candidaturas a: Presidente y Vicepresidente de la República, representantes al Parlamento Andino, diputados, consejeros provinciales y concejales municipales.
- El uno por ciento de las firmas del padrón de la respectiva provincia, le faculta al **Movimiento Independiente Provincial**, a presentar candidaturas a: Diputados, consejeros provinciales y concejales municipales.

- El uno por ciento de firmas del padrón del respectivo cantón, le faculta al **Movimiento Independiente Cantonal**, a presentar candidaturas a concejales municipales.
- Los candidatos independientes: Nacionales, provinciales y cantonales, presentarán el uno por ciento de firmas de respaldo del padrón de la respectiva jurisdicción.
- Las firmas de adhesión a movimientos independientes nacionales y candidatos independientes nacionales, deberán ser presentadas ante el Tribunal Supremo Electoral, las firmas de adhesión a movimientos independientes provinciales y cantonales y candidatos independientes provinciales y cantonales, ante el respectivo Tribunal Provincial.
- El padrón referencial que se tomará en cuenta para el respaldo de firmas a candidaturas independientes, será el corte del padrón electoral al dos de enero del 2006.
- Los movimientos independientes que quieran participar en alianza, entre sí o con partidos políticos, deberán presentar el número de firmas de adhesión señalado en los acápites anteriores, caso contrario, no figurará su nombre, símbolo y número en la papeleta electoral.
- Una persona no puede respaldar a más de una candidatura independiente de la misma circunscripción y dignidad. Caso de hacerlo se anula la doble adhesión.

Art. 18.- CALIFICACION DE CANDIDATURAS: Los tribunales electorales se sujetarán al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Elecciones y su reglamento, debiendo observar las siguientes normas:

- Las listas de candidatos deben presentarse completas, principales y suplentes. La lista incompleta no será aceptada.
- Presentadas las candidaturas, el órgano electoral correspondiente, en las 24 horas subsiguientes, notificará con las nóminas a los demás sujetos políticos.
- Luego de esta notificación pueden presentarse impugnaciones a las candidaturas en el plazo de tres días ante el Secretario del Tribunal correspondiente. Pueden hacerlo: El representante de la organización o los candidatos. Se deben adjuntar los documentos que respaldan la impugnación.
- Las candidaturas que no sean objeto de impugnación dentro de los tres días, serán calificadas.
- Presentada la impugnación, se correrá traslado en el día siguiente a los candidatos y a las organizaciones a las que pertenecen, para que presenten los alegatos de descargo en el plazo de un día.
- Con respuesta o en rebeldía, el respectivo Tribunal procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas en el plazo de cuatro días, contados a partir de la notificación de las impugnaciones.
- De la resolución que niegue o acepte la inscripción puede interponerse recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral en el plazo de dos días de recibida la notificación.

- El órgano superior debe resolver sobre el mérito de los autos en el plazo de cinco días contados a partir del día en que avocó conocimiento del recurso.

Se rechazarán de oficio las siguientes candidaturas:

- Las que incumplan los requisitos de edad exigidos.
- Si no cumplen con la fórmula de representación de la igualdad de género establecida en el Art. 14 del presente instructivo.
- Si los candidatos a diputados no adjuntan el plan de trabajo.
- Si no consta la firma de aceptación de las candidaturas.
- Si los candidatos no han hecho declaración jurada de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades determinadas en la ley.
- Si no consta la certificación del Secretario de la organización política, de que las candidaturas han sido nominadas de conformidad con los estatutos o normas de organización.
- Si no presentan copia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los candidatos y fotografías a color actualizadas de los candidatos.
- Será causa de rechazo para el caso de movimientos independientes, nacionales, provinciales y cantonales que participen en alianza entre sí o con partidos políticos, si al momento de la inscripción, para cualquier dignidad, los movimientos independientes no presentaren el porcentaje de firmas de respaldo establecido en la ley; el Tribunal negará la inscripción, sin posibilidad de completar el porcentaje o volver a presentar nuevamente, si no cumplieren este porcentaje, no aparecerá en la papeleta electoral el nombre, número y símbolo del movimiento independiente.

Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la presente ley, el Tribunal correspondiente rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo.

En la nueva lista que deberá ser presentada dentro del plazo de tres días, solo podrán ser cambiados los candidatos que han sido rechazados por el Tribunal correspondiente.

En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada se rechazará la lista.

Art. 19.- PROCEDIMIENTO TECNICO DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS EN LOS TRIBUNALES ELECTORALES:

- Los tribunales provinciales electorales, ingresarán los datos de los formularios de inscripción de candidatos en el sistema desarrollado por el Tribunal Supremo Electoral.
- El sistema generará un formulario para pegar las fotografías que se denominará: “**FORMULARIO DE FOTOS**”.

- Los tribunales provinciales electorales y el centro de cómputo correspondiente, tendrá a su cargo el scaneo de los formularios de fotos utilizando el sistema de inscripción de candidatos.
- El formulario de fotos certificado por el Secretario de cada Tribunal Provincial Electoral, será el documento que remita al Tribunal Supremo Electoral, con el que se avaliza la inscripción realizada en cada organismo electoral.
- El formulario de fotos se generará solo para las listas válidas, es decir para los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y las normas de inscripción y calificación de candidatos.
- Es responsabilidad del Jefe del Centro de Cómputo, ejecutar el proceso de validación en el sistema de inscripción de candidatos, diariamente; esto es, al final de cada jornada de trabajo.

Art. 20.- REMISION DE DOCUMENTOS: Los tribunales provinciales electorales deberán remitir al Tribunal Supremo Electoral, en carpetas mediante oficio los siguientes documentos, foliados y rubricados por el Secretario:

- Las listas inscritas y calificadas, ordenadas por dignidades y por orden de listas, esto es: Diputados, orden de lista 1, 2, 3, etc.; consejeros, orden de lista 1, 2, 3, etc.; concejales, orden de lista 1, 2, 3, etc., ordenado por cantones.
- Formulario de proclamación e inscripción de candidaturas aceptadas por el organismo electoral, incluido en la carpeta correspondiente, conservando el mismo orden determinado en el literal anterior.
- Formulario de fotos suscrito por el Secretario del Tribunal Provincial Electoral. En este formulario deberán constar las respectivas fotografías de los candidatos debidamente pegadas.
- Un respaldo en CD de la base de datos de candidatos inscritos en cada jurisdicción, así como un CD con las imágenes de los formularios de fotos scaneadas.
- Un CD con los logotipos de los movimientos independientes provinciales y cantonales.
- Copia legible de la cédula de ciudadanía de los candidatos en la correspondiente carpeta.
- Para movimientos independientes, además, copia auténtica de la resolución de aprobación, el detalle del nombre completo, en negrilla y mayúsculas, número y el arte original del símbolo.
- Los tribunales provinciales electorales, remitirán a la Dirección de Organizaciones Políticas: Copias certificadas de los planes de trabajo de los candidatos a diputados; así como también, en CD la información scaneada.

Art. 21.- EXPEDIENTE DE LAS APELACIONES:

El Tribunal Provincial Electoral correspondiente resolverá sobre la concesión del recurso dentro de las veinte y cuatro horas de interpuesto; de ser concedido, remitirá el expediente foliado y rubricado por el Secretario al Tribunal Supremo Electoral, al día siguiente; expediente que contendrá lo que a continuación se indica:

- Formulario original de inscripción de candidaturas.
- Resolución del Tribunal Provincial Electoral en la que se acepta o niega la inscripción de las candidaturas.
- Providencia de concesión del recurso.
- Impugnaciones, pruebas y documentos que se hayan acompañado.
- Escritos presentados por las partes.
- Informes de Comisión Jurídica.

El expediente se entregará al Tribunal Supremo Electoral por intermedio de un Vocal o de un funcionario delegado por escrito por parte del Tribunal Provincial Electoral.

Art. 22.- Los secretarios de los tribunales provinciales electorales, por ningún motivo se negarán a recibir, dentro del período legal, las solicitudes de inscripción de candidatos aduciendo falta de formalidades. Es una función privativa del pleno del organismo provincial electoral pronunciarse sobre el asunto, previo informe de la Comisión Jurídica.

Art. 23.- Es responsabilidad exclusiva de los tribunales provinciales electorales, que los datos ingresados en el sistema de inscripción de candidaturas y scaneados, correspondan a los mismos que constan en el formulario de inscripción de candidaturas.

Art. 24.- CONSOLIDACION DE INFORMACION: La Dirección de Sistemas Informáticos del Tribunal Supremo Electoral, consolidará la información generada por todos los tribunales provinciales electorales del país; estos datos consolidados conjuntamente con los formularios de inscripción de candidaturas y demás documentos, servirán para clasificar, verificar y administrar la información a nivel nacional que se llevará a cabo en el sistema de inscripción de candidatos, a cargo de la Dirección de Organizaciones Políticas, la misma que una vez comprobada será entregada a la entidad encargada de la impresión de las papeletas electorales 2006.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 21 de junio del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SANA ANA DE COTACACHI**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone, que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados fuera de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y ordenanzas municipales.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por el impuesto establecido en los Arts. 331 al 337 de la codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cotacachi.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un terreno, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones, valor de reposición, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones, previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en esta ordenanza. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE COTACACHI

SECTOR	SECTORES HOMOGENEOS
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 4.2
3	Sector homogéneo 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de

intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, para el efecto se aprueba el **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sectores homogéneos. Expresado en los cuadros siguientes:

TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA RURAL CANTON COTACACHI

SECTOR HOMOGENEO 4.1

TABLA No 1
SECTOR:

CODIGO	CLASE DE TIERRA	PUNT PROM.	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
				0.0001 - 0.0500	0.0501 - 0.1000	0.1001 - 0.1500	0.1501 - 0.2000	0.2001 - 0.2500	0.2501 - 0.5000	0.5001 - 1.0000	1 - 5 Ha	5 - 10 Ha	10 - 20 Ha	20 - 50 Ha	50 - 100 Ha	100 - 500 Ha	+ 500 Ha
				1,464	1,232	1,000	0,768	0,536	0,486	0,436	0,386	0,336	0,286	0,236	0,186	0,136	0,086
1		94	1,54	27072	22782	18492	14202	9912	8987	8062	7138	6213	5289	4364	3439	2515	1590
2		83	1,36	23904	20116	16328	12540	8752	7935	7119	6303	5486	4670	3853	3037	2221	1404
3		72	1,18	20736	17450	14164	10878	7592	6884	6175	5467	4759	4051	3343	2634	1926	1218
4		61	1,00	17568	14784	12000	9216	6432	5832	5232	4632	4032	3432	2832	2232	1632	1032
5		50	0,82	14400	12118	9836	7554	5272	4780	4289	3797	3305	2813	2321	1830	1338	846
6		39	0,64	11232	9452	7672	5892	4112	3729	3345	2961	2578	2194	1811	1427	1043	660
7		28	0,46	8064	6786	5508	4230	2952	2677	2402	2126	1851	1575	1300	1025	749	474
8		17	0,28	4896	4120	3344	2568	1793	1625	1458	1291	1124	956	789	622	455	288

TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA RURAL CANTON COTACACHI

SECTOR HOMOGENEO 4.2

TABLA No 2
SECTOR:

CODIGO	CLASE DE TIERRA	PUNT PROM.	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
				0.0001 - 0.0500	0.0501 - 0.1000	0.1001 - 0.1500	0.1501 - 0.2000	0.2001 - 0.2500	0.2501 - 0.5000	0.5001 - 1.0000	1 - 5 Ha	5 - 10 Ha	10 - 20 Ha	20 - 50 Ha	50 - 100 Ha	100 - 500 Ha	+ 500 Ha
				1,464	1,232	1,000	0,768	0,536	0,486	0,436	0,386	0,336	0,286	0,236	0,186	0,136	0,086
1		94	1,54	18048	15188	12328	9468	6608	5991	5375	4759	4142	3526	2909	2293	1677	1060
2		83	1,36	15936	13411	10885	8360	5834	5290	4746	4202	3657	3113	2569	2025	1480	936
3		72	1,18	13824	11633	9443	7252	5061	4589	4117	3645	3173	2701	2228	1756	1284	812
4		61	1,00	11712	9856	8000	6144	4288	3888	3488	3088	2688	2288	1888	1488	1088	688
5		50	0,82	9600	8079	6557	5036	3515	3187	2859	2531	2203	1875	1548	1220	892	564
6		39	0,64	7488	6301	5115	3928	2742	2486	2230	1974	1719	1463	1207	951	696	440
7		28	0,46	5376	4524	3672	2820	1968	1785	1601	1417	1234	1050	867	683	499	316
8		17	0,28	3264	2747	2230	1712	1195	1084	972	861	749	638	526	415	303	192

TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA RURAL CANTON COTACACHI

SECTOR HOMOGENEO 5.3

TABLA No 3

SECTOR:

CODIGO	CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM.	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
				0.0001 - 0.0500	0.0501 - 0.1000	0.1001 - 0.1500	0.1501 - 0.2000	0.2001 - 0.2500	0.2501 - 0.5000	0.5001 - 1.0000	1 - 5 Ha	5 - 10 Ha	10 - 20 Ha	20 - 50 Ha	50 - 100 Ha	100 - 500 Ha	+ 500 Ha
				2,260	2,028	1,796	1,564	1,332	1,100	1,050	1,000	0,950	0,900	0,850	0,800	0,750	0,700
1		94	1,88	4249	3813	3376	2940	2504	2068	1974	1880	1786	1692	1598	1504	1410	1316
2		83	1,66	3752	3366	2981	2596	2211	1826	1743	1660	1577	1494	1411	1328	1245	1162
3		72	1,44	3254	2920	2586	2252	1918	1584	1512	1440	1368	1296	1224	1152	1080	1008
4		61	1,22	2757	2474	2191	1908	1625	1342	1281	1220	1159	1098	1037	976	915	854
5		50	1,00	2260	2028	1796	1564	1332	1100	1050	1000	950	900	850	800	750	700
6		39	0,78	1763	1582	1401	1220	1039	858	819	780	741	702	663	624	585	546
7		28	0,56	1266	1136	1006	876	746	616	588	560	532	504	476	448	420	392
8		17	0,34	768	690	611	532	453	374	357	340	323	306	289	272	255	238

PRECIO BASE: USD 1000

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	18492	16328	14164	12000	9836	7672	5508	3344
SH 5.2	12328	10885	9443	8000	6557	5115	3672	2230
SH 5.3	1880	1660	1440	1220	1000	780	560	340

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1 Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbano

1.3. Superficie

2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS

1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

AL 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

<p>4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93</p> <p>Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene</p>	<p>de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p> <p>Valoración individual del terreno</p> $VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$
<p>5.- CALIDAD DEL SUELO</p> <p>5.1.- Tipo de riesgos 1.00 a 0.70</p> <p>Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna</p> <p>5.2.- Erosión 0.985 a 0.96</p> <p>Leve Moderada Severa</p> <p>5.3.- Drenaje 1.00 a 0.96</p> <p>Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado</p>	<p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO</p> <p>S = SUPERFICIE DEL TERRENO</p> <p>Fa = FACTOR DE AFECTACION</p> <p>Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO</p> <p>CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS</p> <p>CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA</p> <p>CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p> <p>CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION</p> <p>CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO</p> <p>CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS</p>
<p>6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942</p> <p>5 Indicadores 4 Indicadores 3 Indicadores 2 Indicadores 1 Indicador 0 Indicadores</p>	<p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,</p> <p>b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.</p>

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Coefficiente	Estable	A reparar	Total deterioro
	1	de 0,84 a 0,40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad conforme lo determinan los Arts. 332 y 334 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,45 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condueños podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará al Departamento de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, en cuyo caso no habrá lugar a descuentos o recargos.

El pago también podrá efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16. - IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los empleados responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros Municipal, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cotacachi, a los veinte y seis días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Cotacachi, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, fue discutida en primer debate en la sesión de fecha 19 de diciembre del 2005 y en segundo debate en la sesión de fecha 26 de diciembre del 2005.

CERTIFICO

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

PROCESO DE SANCION

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 27 de diciembre del 2005.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi, para la sanción respectiva.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la Dra. Patricia Espinosa Moreno, en su calidad de Vicepresidenta del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi.- Cotacachi, 27 de diciembre del 2005. Lo certifico.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

NOTIFICACION.- Cotacachi, 28 de diciembre del 2005, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

SANCION

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 28 de diciembre del 2005.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

f.) Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi.

Proveyó y firmó el señor Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 Cotacachi, 28 de diciembre del 2005.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que el Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, viene impulsando el mejoramiento y desarrollo de su población, a través de trabajo permanente de la Salud y Educación previsto en el Plan de Desarrollo Cantonal;

Que el Gobierno Municipal, desarrolla actividades tendientes a rescatar el papel de la mujer dentro de la sociedad por medio de la revalorización de sus trabajo, su participación en la formación de la familia y la sociedad;

Que el Gobierno Municipal, impulsa la defensa de los derechos del niño, mediante el respeto y atención a sus necesidades, el apoyo para mejorar su educación y el desarrollo de espacios de recreación;

Que el Gobierno Municipal, aprobó en sesiones ordinarias celebrada los días 24 y 29 de abril del año dos mil tres la creación del Patronato Municipal, la misma que se publicó en el Registro Oficial No..... del

Que es de permanente interés y preocupación del Gobierno Municipal, llevar y mejorar los servicios que presta a la comunidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña,

Expide:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 1.- CONSTITUCION.- Constitúyese, con personalidad jurídica propia, el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Marcelino Maridueña, cuya finalidad esencial es la presentación de servicios de asistencia médica y social a las clases vulnerables del cantón, por los medios que pueda establecer la Municipalidad de conformidad con lo que establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- ADMINISTRACION.- Son órganos de Gobierno y Administración del Patronato Municipal de Amparo Social, el Consejo Directivo, la Presidenta y el Director Médico Administrativo.

Art. 3.- EL CONSEJO DIRECTIVO.- Estará presidido por la esposa del Alcalde, e integrado por el Concejal Presidente de la Comisión de Educación, y de un delegado del Alcalde y el Director Financiero, Podrán integrar el mismo, cuatro voluntarias de la sociedad civil previa calificación de la Presidenta, las mismas que tendrán voz, pero no voto.

Art. 4.- SESIONES.- El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pero solo del Directorio.

Art. 5.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Son atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Orientar y dirigir las actividades del Patronato;
- b) Supervisar los servicios que se presten, especialmente en los centros de salud que mantengan;
- c) Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
- e) Laborar la pro forma presupuestaria del Patronato y someterla a la aprobación del Alcalde;
- f) Solicitar al Alcalde el nombramiento y remoción de los empleados del Patronato, según las disposiciones legales de los respectivos colegios profesionales, cuando sea el caso;
- g) Aceptar previa autorización del Concejo Cantonal, las herencias, legados y donaciones que se hicieren en su favor;
- h) Solicitar a los órganos competentes de la Municipalidad, la contratación de obras y servicios previstos en el presupuesto;
- i) Dictar el Reglamento Interno del Patronato;
- j) El Patronato, por su naturaleza jurídica creará la partida presupuestaria respectiva para la contratación del personal necesario para el funcionamiento del patronato. Contratará a los profesionales, técnicos de acuerdo a los requerimientos de trabajo del Patronato;
- k) Posesionar al Director/a Ejecutivo/a y al personal del Patronato.
- l) Buscar formas de financiamiento gubernamental, no gubernamental y de autogestión para el desarrollo de las actividades del proyecto;
- ll) Apoyar al Director/a de la unidad en la buena gestión y desarrollo operativo del Patronato, brindándole seguridad y confianza;
- m) Apoyar el proceso de Planificación estratégico del Patronato; y,
- n) Autorizar egresos mayores a 500 dólares, previos justificativos.

Art. 6.- La Presidenta, ejercerá la representación legal del Patronato en todos sus actos y cumplirá los deberes y atribuciones que se establecen en esta ordenanza y el reglamento interno.

Art. 7.- REGLAMENTO INTERNO.- El Consejo Directivo, elaborará el reglamento interno; en el reglamento deberán contar las normas a las que se sujetará la presentación de los servicios a los más necesitados del cantón.

Art. 8.- RECURSOS FINANCIEROS.- para el cumplimiento de sus objetivos el Patronato contará con la asignación anual que se contemple en el presupuesto del

Municipio, así como los aportes que reciban las instituciones públicas y privadas, como las donaciones que se le hicieren y los demás ingresos que por cualquier concepto tuviera.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD

Art. 9.- El Director/a de la unidad actuará como Secretario/a del Director Ejecutivo.

- Su función es viabilizar el cumplimiento de los proyectos del Patronato.
- Planificará y garantizará la ejecución de las actividades programadas.
- Velará por el cumplimiento de normas y procedimientos técnicos y administrativos.
- Supervisará y evaluará periódicamente al personal.
- Solicitará la contratación de personal pertinente.

Art. 10.- El Patronato se financiará por varios mecanismos.

La Municipalidad asignará el 10% de su presupuesto anual para funcionamiento operativo del Patronato.

Se buscará financiamiento en Ong's que apoyen labores de desarrollo comunitario tales como:

- A través de partidas presupuestarias del Gobierno como ministerios de Salud Pública, Bienestar Social, entre otros.
- A través de la autogestión para lo cual el Patronato implementará el cobro de tarifas a los usuarios por los servicios brindados. La determinación de estas tarifas estará bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo.
- Todos los bienes e inmuebles que obtengan el patronato ya sea por adquisición directa, comodato o donación estarán bajo la Dirección de su Director/a de la unidad quien responderá sobre las mismas de acuerdo a lo estipulado en la ley.

ACTIVIDADES DEL PATRONATO

Art. 11.- Como es el fin del Patronato, el desarrollar y mejorar la calidad de vida de la población del cantón Marcelino Maridueña se determinará actuar en cinco ámbitos.

SALUD.- Pretende desarrollar un sistema de salud integral, descentralización, autogestionario y de calidad que atienda a la población del cantón, desarrollando programas especiales para discapacitados, y personas de la tercera edad.

MUJERES.- Su fin es desarrollar actividades tendientes a revalorizar el papel de la mujer en la formación de la familia y la comunidad, mediante la capacitación en el trabajo, conformación de grupos de defensa en los derechos de la mujer, promoción del papel de la mujer en la familia y comunidad.

NIÑOS.- El objetivo es luchar por la defensa de los derechos de los niños, a través de su difusión, mejoramiento de la calidad de la educación, incorporan en la toma de decisiones y resolución de sus problemas, recreación.

JOVENES.- Se fomentará la identidad y desarrollo cultural a través de centros de culturas populares y la formación de reporteros comunitarios. Igualmente se fortalecerá la organización y la solidaridad, terapias de recreación y la investigación sobre la cultura e identidad.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Germán Minda Sánchez, Vicealcalde.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.- Certifico.- La Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación del Patronato Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, en las sesiones ordinarias del 9 y 21 de diciembre del 2005.- Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.

Marcelino Maridueña 22 de diciembre del 2005 a las 10h00.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde titular, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación del Patronato Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, una vez cumplido los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Sr. Germán Minda Sánchez, Vicealcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Minda Sánchez, Vicealcalde, en la fecha y hora señalada.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Marcelino Maridueña, a los veinte dos días del mes de diciembre del año 2005, las 15h00.- Por reunir los requisitos legales pertinentes y de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente promúlguese y ejecútense.

f.) Ing. René Maldonado Ayoví, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero René Maldonado Ayoví, Alcalde en la fecha y hora señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE
PERDERNALES

Considerando:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

la ordenanza que regula la valorización, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. Impuestos que gravan a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones

Art. 4. Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pedernales.

Art. 5. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. Valor de la propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES 2006												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector	Agua potable	Alcant.	Ener. Elect.	Alumbr.	Red. vial	Red. Telef.	Aceras y Bod.	Recolec. de basura	Aseo de calles	Promed. sector	Nro. de Manz.	
01 COB	90,92	100,00	98,39	98,45	87,38	77,74	100,00	94,32	94,84	93,56	31	
DEF	9,08	0,00	1,61	1,55	12,62	22,26	0,00	5,68	5,16	6,44		
02 COB	60,49	85,04	95,22	95,27	57,52	45,35	68,90	85,55	74,53	74,21	49	
DEF	39,51	14,96	4,78	4,73	42,48	54,65	31,10	14,45	25,47	25,79		
03 COB	29,56	14,08	87,72	87,75	31,05	9,87	8,22	68,65	31,67	40,95	110	
DEF	70,44	85,92	12,28	12,25	68,95	90,13	91,78	31,35	68,33	59,05		
04 COB	5,22	2,12	63,22	63,26	27,29	4,28	0,56	33,41	10,98	23,37	129	
DEF	94,78	97,88	36,78	36,74	72,71	95,72	99,44	66,59	89,02	76,63		
05 COB	0,23	0,47	14,62	14,15	22,23	0,34	0,11	9,99	1,92	7,12	212	
DEF	99,77	99,53	85,38	85,85	77,77	99,66	99,89	90,01	98,08	92,88		
PROMED.	37,28	40,34	71,83	71,78	45,09	27,52	35,56	58,38	42,79	47,84	531	
PROMED.	62,72	59,66	28,17	28,22	54,91	72,48	64,44	41,62	57,21	52,16		

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES 2006												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS COJIMIES												
Sector	Agua Potab.	Alcant.	Ener. Elect.	Alumb.	Red vial	Red Telef.	Aceras y bordillos	Recol. de Basu.	Aseo de calles	Promed. sector	Nro. de Manz.	
01 COB	86,35	0,00	93,33	93,60	20,00	98,27	34,40	96,53	32,00	61,61	15	
DEF	13,65	100,00	6,67	6,40	80,00	1,73	65,60	3,47	68,00	38,39		
02 COB	56,99	0,00	68,00	68,16	20,06	84,56	15,60	75,28	12,48	44,57	25	
DEF	43,01	100,00	32,00	31,84	79,94	15,44	84,40	24,72	87,52	55,43		
03 COB	29,60	0,00	48,44	47,25	20,25	27,13	3,38	36,30	1,50	23,76	32	
DEF	70,40	100,00	51,56	52,75	79,75	72,87	96,62	63,70	98,50	76,24		
04 COB	8,53	0,00	15,23	14,63	20,00	0,00	0,00	8,25	0,00	7,40	64	
DEF	91,47	100,00	84,77	85,37	80,00	100,00	100,00	91,75	100,00	92,60		
PROMED	45,37	0,00	56,25	55,91	20,08	52,49	13,35	54,09	11,50	34,34	136	
PROMED	54,63	100,00	43,75	44,09	79,92	47,51	86,66	45,91	88,51	65,67		

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES (COAQUE) 2006												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sect	Agua potable	Alcant.	Energ. Elect.	Alumb	Red Vial	Red Telef.	Aceras y bordillos	Recolec. de Basu.	Aseo de calles	Promed. sector	Nro de Manz	
01 COB	64	0	78	79	25	0	0	78	0	36	8	
DEF	36	100	22	22	75	100	100	22	100	64		
02 COB	9	0	36	35	21	0	0	89	0	21	11	
DEF	91	100	64	65	79	100	100	11	100	79		
03 COB	0	0	10	10	23	0	0	47	0	10	17	
DEF	100	100	90	90	77	100	100	53	100	90		
PROM	25	0	42	41	23	0	0	71	0	22	36	
PROM	75	100	58	59	77	100	100	29	100	78		

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES 2006												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS ATAHUALPA												
Sector	Agua Potab.	Aclant.	Enero. Electri.	Alumbr.	Red vial	Red Telef.	Hacer. y Bordill.	Recolec. de Basu.	Aseo de calles	Promed. sector	N° de Manz.	
01 COB	100	0	97	97	24	41	22	100	0	54	9	
DEF	0	100	3	3	76	59	78	0	100	46		
02 COB	44	0	52	50	21	7	10	59	0	27	10	
DEF	56	100	48	50	79	93	90	41	100	73		
PROMED	72	0	74	74	23	24	16	79	0	40	19	
PROMED	28	100	26	26	77	76	84	21	100	60		

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES 2006												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 10 DE AGOSTO												
Sector	Agua Potab.	Aclant.	Energ Elec.	Alumbr.	Red vial	Red Telef.	Hacer. y bordill.	Recolec. de Basu.	Aseo de calles	Promed. Sector	Nro. de Manz.	
01 COB	100	0	95	95	24	50	50	100	0	57	5	
DEF	0	100	5	5	76	50	50	0	100	43		
02 COB	48	0	52	51	21	26	10	51	0	29	15	
DEF	52	100	48	49	79	74	90	49	100	71		
PROMED	74	0	74	73	22	38	30	76	0	43	20	
PROMED	26	100	26	27	78	62	70	24	100	57		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006

AREA URBANA DE PEDERNALES

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M ²	Límit. Inf.	Valor M ²	No. Mz.
1	9,88	100	8,03	81	28
2	7,97	70	5,73	50	52
3	5,57	30	3	16	183
4	2,96	10	2,05	7	150
5	1,98	5	1,57	4	118

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006

AREA URBANA DE COJIMIES

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M ²	Límit. Inf.	Valor M ²	No. Mz.
1	6,19	5	4,75	3,84	27
2	4,63	3,70	3,66	2,92	20
3	3,61	2,80	2,68	2,08	28
4	2,65	2	1,61	2	61

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006

AREA URBANA DE COAQUE

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M ²	Límit. Inf.	Valor M ²	No. Mz.
1	4,49	4	3,03	2,69	10
2	2,99	2,60	2,19	1,90	19
3	1,78	1,80	1,42	1,43	7

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006

AREA URBANA DE ATAHUALPA

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M ²	Límit. Inf.	Valor M ²	No. Mz.
1	6,14	4	5,07	3.30	9
2	4,73	3.20	2,48	1.68	10

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006

AREA URBANA DE DIEZ DE AGOSTO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M ²	Límit. Inf.	Valor M ²	No. Mz.
1	6.26	5.00	5.10	4.07	5
2	4.55	4.00	4.01	3.53	9
3	3.78	3.50	2.67	2.47	6

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES:

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente
1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente
1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente
1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente
1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente
1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente
1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1.- Infraestructura básica Coeficiente
1.0 a .88
 Agua potable
 Alcantarillado
 Energía eléctrica

3.2.- VIAS

Coeficiente
1.0 a .88

- Adoquín
- Hormigón
- Asfalto
- Piedra
- Lastre
- Tierra

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

Coeficiente
1.0 a .93

- Aceras
- Bordillos
- Teléfono
- Recolección de basura
- Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgeo. \times Ftop. \times Facc.$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- Fgeo. = COEF RELACION FRENTE FONDO, FORMA, SUPERFICIE, LOCALIZACION
- Ftop. = COEF. CARACTERISTICAS DEL SUELO, TOPOGRAFIA
- Facc. = COEF. AGUA POT., ACLANT., ENER. ELECT., VIAS., INFRAEST. COMPLEM. Y SERVICIOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general;

tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE PEDERNALES**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	5,6081	4,2122	1,3604	1,1232	0,3094	0,2442	0,2442	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6920	0,4839	0,2263	0,1494	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0798	0,1279	0,1617	0,1865	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,9748	1,5543	0,7036	0,3438	0,2766	0,2447	1,8533	1,0378	0,0000
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0817	0,0640	0,0603	0,0144	0,0138	0,0490	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metálic.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	9,1059	3,5704	1,8157	1,9029	1,3845	0,3727	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,8357	5,4127	2,7064	1,2763	0,7935	1,3478	0,4330	1,0219	0,3626
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,3968	0,9775	0,3356	0,1727	0,6077	0,3258	0,5311	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. alisad
	0,0000	1,5738	1,2536	0,1556	0,0803	1,1365	0,1514	2,1200	0,9086
Reves. Escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,1370	0,0192	0,0057	0,0041	0,0411	0,0121	0,0135	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,2814	0,7648	0,2251	0,1628	0,2186	1,6389	1,8574	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja. hojas
	0,2736	1,0990	0,6319	1,2483	0,7323	1,4084	0,8756	0,2831	0,0753
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,8062	0,7194	1,7348	1,3928	0,0305	0,9484	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,7510	0,5280	1,1963	0,8299	0,1091	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,3055	0,1455	0,2766	0,2182	0,7093	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,3044	0,1043	0,2348	0,0783	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0000	0,1062	0,1062	0,3445	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 baños Co.	4 baños C.
	0,0000	0,0655	0,0938	0,1406	0,1875	0,2188	0,3303	0,4382	0,5570
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,8117	0,8558	0,8839	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,9375	0,7812	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0

25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. Determinación de la base imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. Deduciones o rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.17‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. Recargo a los solares no edificados.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- época de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. Notificación.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el señor Alcalde, conforme lo que establecen los Arts. 133 y 134 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 25. Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la valorización, determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

El Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales certifica: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de pedernales, en las sesiones ordinarias celebradas los días, miércoles 7 de diciembre y lunes 12 de diciembre del dos mil cinco.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PEDERNALES.- Pedernales, 13 de diciembre del 2005. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, una vez que la Ordenanza que reglamenta la valorización, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, en la Municipalidad de Pedernales ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, los días miércoles 7 de diciembre y lunes 12 de diciembre del dos mil cinco. Remítase al señor Alcalde del cantón Pedernales esta ordenanza a fin de que se proceda a la sanción correspondiente.

f.) Favio Bienvenido Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Pedernales.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales.

Proveyeron y firmaron la providencia que antecede el señor Favio Bienvenido Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Pedernales y el infrascrito Secretario titular.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales.

ALCALDIA DE CANTON DE PEDERNALES.- Pedernales, 16 de diciembre del 2005.- Al tenor de lo prescrito en los Arts. 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal de la presente ordenanza, que por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, autorizo su sanción, con el objeto de que entre en vigencia a partir de su aprobación por esta Corporación Municipal y una vez que sea promulgado en el Registro Oficial.

f.) Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Municipio de Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde, en la ciudad de Pedernales, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Cantonal de Pedernales.